



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### S U P L E M E N T O

**Año IV - Nº 809**

**Quito, lunes 15 de  
octubre del 2012**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas  
[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Caluma: Sustitutiva de constitución y funcionamiento del Consejo de Planificación Cantonal .....** 2
- **Cantón Cañar: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva para la administración, regulación y funcionamiento de los mercados municipales ....** 7
- **Cantón El Pan: Para el cobro del impuesto al rodaje de vehículos motorizados .....** 8
- **Cantón Esmeraldas: Reformatoria a la Ordenanza de valoración del suelo y edificaciones de predios urbanos y rurales bienio 2012-2013, que establece el Plan de pagos e inclusión social para la venta de tierras en barrios urbanos marginales .....** 10
- **Cantón Lago Agrio: Sustitutiva que regula, autoriza y controla la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los ríos, lagos, playas y canteras .....** 14
- **Cantón Las Lajas: Sustitutiva que reglamenta la determinación y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos que el Gobierno de Las Lajas, prestará a los usuarios .....** 21
- **Cantón Lomas de Sargentillo: De constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado .....** 23
- **Cantón Montúfar: Que reforma a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad .....** 35
- **Cantón Quilanga: Que regula el proceso de titularización de bienes inmuebles que se encuentran en posesión de los particulares y que carecen de título inscrito.....** 38

	Págs.
- <b>Cantón Ríoverde: De creación de la Empresa Municipal de Comunicación e Información de Ríoverde (EMCIRV) .....</b>	41
- <b>Cantón San Miguel de los Bancos: Que regula la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia .....</b>	42

competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 57 literal e) del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal: “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”.

Que, el artículo 296 del COOTAD, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el artículo 299 del COOTAD, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial; a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal, regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de estos planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

Que, el artículo 303 del COOTAD señala que “el derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos”.

Que, la Séptima Disposición Transitoria del COOTAD, en referencia a la vigencia del modelo de equidad, determina que para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales, el modelo de equidad territorial se aplicará a partir del ejercicio fiscal 2011 (...).

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA**

**Considerando:**

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en los diferentes niveles de gobierno se conformarán instancias de participación ciudadana, cuyo objetivo, entre otros, es la elaboración de planes y políticas nacionales, locales y sectoriales.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la Carta Magna, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 264 de la Constitución en su numeral 1, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, los artículos 279 y 280 de la Norma Suprema, establecen que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa -SNDPP- estará conformado por un Consejo de Planificación que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana. Tendrá por objeto dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del presupuesto y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado y los GADs. Su observancia debe ser de carácter obligatorio en el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus

del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley. Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, nos indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que: “En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de:

1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias”.

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al tratar de de la composición y convocatoria de las instancias de participación ciudadana a nivel local puntualiza que “Estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno. La máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional. Las delegadas y delegados de la sociedad, en el ámbito territorial respectivo, serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales. La máxima autoridad local convocará a las instancias locales de participación cuando se requiera para cumplir con sus finalidades; en ningún caso, menos de tres veces en el año”.

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al referirse a los consejos locales de planificación, dice que “Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de

participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”.

Que, el Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma no se ha podido integrar con los representantes de las instancias de participación correspondientes, ante lo cual se hace necesario reformar la Ordenanza que constituye dicho organismo.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículos 7, y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto constituir, organizar y normar el funcionamiento del Consejo de Planificación Cantonal en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, en la formulación del Plan Cantonal de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial.

**Art. 2.- Fines y Principios del Consejo de Planificación Cantonal.-** Se establecen los siguientes:

1. Normar el funcionamiento del Consejo de Planificación Cantonal, así como la vinculación de éste, con los consejos de planificación de los otros niveles de gobierno.
2. Articular y coordinar la planificación cantonal con el Plan Nacional de Desarrollo y con los distintos niveles de gobierno.
3. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de la política pública, que reconozca la diversidad y el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades.
4. Organizar el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, dentro del marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y derechos constitucionales.
5. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de los planes de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial.
6. Promover el equilibrio territorial y los beneficios de las intervenciones públicas y privadas.
7. Fortalecer el proceso de planificación y contribuir al ejercicio de los derechos de los pueblos, nacionalidades, comunidades y sus instituciones.

8. Formular las políticas locales y sectoriales a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

**Art. 3.- Conformación del Consejo de Planificación Cantonal.-** Según lo previsto en el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: “Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por:

1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un representante del legislativo local;
3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado, designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Los representantes delegados por las instancias de participación ciudadana serán designados en una Asamblea General convocada para el efecto por el señor Alcalde del Cantón, considerándose a dos representantes del sector urbano y uno del sector rural, los cuales durarán en sus funciones por el lapso de dos años pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

**Art. 4.- Funciones del Consejo de Planificación Cantonal.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas son las siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,

6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial”.

**Art. 5.- De los organismos de Dirección.-** Estarán conformados por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Vocales
- d) Secretario

**a) Funciones del Presidente:** La Presidencia según lo establecido en el Art. 5 de la presente Ordenanza, la ejercerá el Alcalde del Cantón, a su falta asumirá temporalmente el concejal designado por el Concejo, quien a su vez, tendrá la calidad de Vicepresidente. Sus funciones serán las siguientes:

- a) El Presidente es el representante legal del Consejo de Planificación, durará en su cargo el mismo período para el cual fue elegido como autoridad de elección popular.
- b) Conjuntamente con el Directorio del Consejo de Planificación es el responsable directo del buen funcionamiento y Dirección del Consejo de Planificación.
- c) Elaborar el orden del día dando paso a propuestas de desarrollo presentadas por diferentes sectores del cantón.
- d) Conjuntamente con el Secretario, es el encargado de las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Planificación y de todo tipo de eventos que realice.
- e) Conjuntamente con el directorio del Consejo de Planificación elaborará y ejecutará el plan operativo anual.
- f) Será responsable de la coordinación, ejecución y seguimiento de las resoluciones y actividades dentro del plan operativo anual.
- g) Mantendrá debidamente informados al Directorio y a la Asamblea General sobre el funcionamiento del Consejo de Planificación.
- h) Es el responsable directo de la coordinación interinstitucional con los Consejos de Planificación de los otros niveles de gobierno.
- i) Es el encargado de presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Planificación y en su reemplazo actuará el Vicepresidente.
- j) Convocará a la ejecución de la Asamblea Cantonal para mantener comunicación y recabar propuestas de la ciudadanía.

**b) Funciones del Vicepresidente:**

1. Reemplazar al Presidente en su ausencia y
2. Cumplir las funciones delegadas por el Presidente.

**c) Funciones del Secretario:** El Secretario será elegido por los vocales de una terna que presente el Presidente del Consejo Cantonal de Planificación, y durará en el cargo el mismo tiempo que los vocales del Consejo de Planificación, actuará como Prosecretario el Procurador Síndico Municipal. Sus funciones son las siguientes:

- a) Ser responsable del archivo y de llevar los libros reglamentarios con el cuidado y uso adecuado.
- b) Convocar, por disposición del Presidente del Consejo de Planificación, a los vocales para las reuniones ordinarias y extraordinarias por lo menos con 24 horas de anticipación, debiendo hacer conocer por escrito la respectiva agenda a tratarse.
- c) Redactar y suscribir las actas a su debido tiempo y cuando sean requeridas. La suscripción la hará conjuntamente con el Presidente.
- d) Llevar un registro magnetofónico de las sesiones del Consejo y en caso de incoherencia entre el texto del acta y de la grabación, se estará ésta última. Conservar estos registros durante al menos cinco años.
- e) Proclamar el resultado de las votaciones en las sesiones.
- f) Certificar la documentación que corresponda a la gestión del Consejo de Planificación Cantonal, luego de haber obtenido autorización por parte del Presidente; y,
- g) Las demás previstas en leyes y reglamentos

**d) Funciones de los Vocales:**

- a) Participar en la elaboración y ejecución del plan operativo anual.
- b) Velar por el cumplimiento de los planes y programas debidamente aprobados por el Consejo de Planificación.
- c) Procurar armonizar la tarea a ser cumplida de manera que se integre con las planificaciones: nacional, sectorial y territorial descentralizada, para este fin, coordinará actividades con los vocales de los otros Consejos de Planificación de los niveles parroquiales y provinciales.

**Art. 6.- De las sesiones del Consejo de Planificación Cantonal.-**

- a) El Consejo de Planificación Cantonal tendrá sesiones ordinarias una vez por mes y, extraordinarias, cuando el Presidente o la mayoría de sus vocales lo soliciten por considerar de interés urgente e inaplazable algún asunto.
- b) En las sesiones ordinarias se tratará el temario que conste en el orden del día y además se podrán discutir otros temas.

c) En las sesiones extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos que motivaron la convocatoria y que constan en el orden del día.

d) Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por escrito por el Presidente del Consejo, con cuarenta y ocho horas de anticipación, debiendo señalarse lugar, día y hora para la sesión. Para el efecto se adjuntará la convocatoria, el orden del día y la documentación pertinente. La entrega tardía de la convocatoria con el orden del día o de los documentos pertinentes será causa suficiente para que a pedido de uno de los miembros del Consejo no se instale la sesión convocada o los puntos que no tengan la documentación completa no se traten.

e) El quórum de las sesiones será la mayoría absoluta, en la que siempre se deberá contar con la presencia del Presidente del Consejo. De no existir el mismo, luego de 30 minutos de la hora determinada en la convocatoria, se instalará la sesión con los miembros presentes. No podrá sesionarse sin la presencia del Presidente o de quien haga sus veces.

f) El Consejo decidirá sobre la nueva fecha en la que tratará los puntos del orden del día que no hubieren sido analizados. Los puntos que no tengan documentación completa deberán ser incluidos en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

**Art. 7.- De las Actas.-** Las actas deberán estar firmadas exclusivamente por la Presidenta o Presidente del Consejo de Planificación y por la Secretaria o Secretario del Consejo, guardando las siguientes formalidades:

a) Las actas contendrán el lugar, la fecha y las horas de inicio y cierre de las sesiones; los resúmenes de las intervenciones de sus miembros sobre los asuntos tratados; y, las decisiones o resoluciones adoptadas.

b) Las actas serán un resumen de lo tratado y debatido en la sesión ordinaria o extraordinaria y contendrá el texto de las decisiones adoptadas.

**Art. 8.- Del Uso de la Palabra.-** Es atribución del Presidente dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que le soliciten, procurando alternar las intervenciones de los que sostienen una tesis y de los que la impugnan.

También, a su arbitrio, queda facultado para permitir la intervención, en el momento que crea oportuno, de cualquier funcionario municipal, delegados institucionales o de representantes de la sociedad civil que estuvieren presentes. Podrá también suspender el uso de la palabra, por iniciativa propia o por solicitud de alguno de los Vocales cuando en la intervención no se circunscriba al tema en debate.

Ningún Vocal podrá hablar más de dos veces sobre un mismo tema y por el lapso de cinco minutos por vez, ni leer su razonamiento, a menos que se trate de una cita breve, cuyo texto sea indispensable para fundamentar la exposición.

**Art. 9.- Intervención por Alusión.-** Si los miembros del Consejo fueren afectados en su dignidad o agraviados de algún modo, el Presidente les concederá la palabra, si lo solicitaren, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que hagan uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender.

**Art. 10.- De las Mociones.-** En el transcurso del debate los integrantes del Consejo propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas.

Cada Vocal podrá presentar mociones verbalmente o por escrito, y para que se dé curso a las mismas, debe tener apoyo de otro miembro.

La moción presentada puede ser modificada por otro Vocal y si el autor acepta la modificación, se discutirá la moción modificada.

El autor de una moción puede retirarla por sí sólo y en cualquier momento, antes de que se someta a votación; pero cualquier Vocal podrá hacer suya esa moción o proposición para que se siga discutiendo, siempre que tenga apoyo.

**Art. 11. Moción Previa.-** Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contrario al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del Consejo podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta. También se considera moción previa, aquella que, conexas con la principal, exija en razón de la materia, un pronunciamiento anterior.

Presentada la moción previa, el Consejo no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su constitucionalidad o legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

**Art. 12.- Cierre del Debate.-** Si quien preside la sesión juzgare que algún asunto ha sido discutido suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará al Secretario que proceda a recibir la votación de sus integrantes en orden alfabético.

Cerrado el debate, ningún Vocal podrá tomar la palabra, ni aún si hubiere sido aludido en términos descomedidos.

**Art. 13.- Votación Nominal.-** Las votaciones serán nominales, esto es, que los integrantes del Consejo expresan verbalmente su votación en orden alfabético de sus apellidos, previa argumentación, durante un máximo de 3 minutos siempre que no hubieren intervenido en el debate. La máxima autoridad del ejecutivo local que convoca al Consejo y lo preside, tendrá voto dirimente.

**Art. 14.- Punto de Orden.-** Cuando un miembro del Consejo estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión, podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

**Art. 15.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

**PRIMERA.-** El Alcalde del cantón promoverá una Asamblea Cantonal, para que mediante acto nominativo, se admita la participación de los representantes de las organizaciones sociales acreditadas legalmente, los cuales podrán actuar en representación de la sociedad civil hasta que se lleguen a conformar los colegios electorales, encargados de nominar a los tres delegados de las instancias de participación previstas en el artículo 28 numeral 4 del Código de Planificación y Finanzas Públicas. Estos representantes permanecerán en sus cargos hasta que se designen de manera oficial a los delegados al Consejo de Planificación para el nivel Cantonal.

**SEGUNDA.-** La representación ciudadana, de conformidad con lo prescrito por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, COOTAD y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se definirá en las instancias de participación establecidas en la ley; y, para cuyo fin el Concejo deberá dictar la respectiva ordenanza, observando lo dispuesto en el Art. 304 del COOTAD.

**TERCERA.-** Por haber sido nombrado el representante del sector rural para que integre el Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma en la Asamblea efectuada el 11 de octubre del año 2011, por esta única ocasión se designarán solamente a los dos representantes del sector urbano restantes conforme lo establece el artículo 3 de la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.-** El Consejo Cantonal de Planificación no expedirá su resolución de conformidad si el proyecto de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial no guarda concordancia y coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

**SEGUNDA.-** En virtud de la competencia exclusiva y privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma de regular el uso y ocupación del suelo, ningún otro nivel de gobierno podrá resolver sobre esta materia; las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas observarán las normas y resoluciones que este organismo expida sobre la materia.

**TERCERA.-** Si las disposiciones contenidas en esta Ordenanza requirieren de interpretación, este procedimiento le corresponderá de forma obligatoria al Concejo Municipal.

**CUARTA.-** En la Asamblea Cantonal, el Consejo Cantonal de Planificación por intermedio de su delegado rendirá cuentas a la ciudadanía, respecto del cumplimiento de sus deberes y atribuciones.

**QUINTA.-** Queda derogada la Ordenanza Constitutiva del Consejo Cantonal de Planificación de Caluma, misma que

fue aprobada por el Concejo Municipal de Caluma en sesiones ordinarias celebradas el 25 de julio y 1 de agosto de 2011, respectivamente.

#### DISPOSICIONES FINALES:

**PRIMERA.-** En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la Institución.

Dada y suscrita, en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma a los veinte y cinco días del mes de junio del año dos mil doce.

f.) Ing. León Garófalo Chávez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

f.) Dr. Edwin Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, certifica que la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA, fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones ordinarias de 19 y 25 de junio de 2012, respectivamente.- **LO CERTIFICO.-** Caluma, 26 de junio de 2012

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA.-** A los veinte y siete días del mes de junio de 2012, a las nueve horas.-**VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA.-** A los dos días del mes de julio del año dos mil doce, a las nueve horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL

CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Ing. León Arturo Garófalo Chávez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

**CERTIFICACIÓN:** Proveyó y firmó el Ing. León Arturo Garófalo Chávez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA, el dos de julio del año dos mil doce.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

---

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR

#### Considerando:

Que, la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Administración, Recaudación y Funcionamiento de los Mercados Municipales, fue aprobada en mayo del 2006, por lo que se requiere que la misma este acorde a la normativa vigente, especialmente a lo que establece el COOTAD;

Que, el Art. 54, literal I) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice: son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, “prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”;

Que, el Art. 568 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta que mediante ordenanza se regule la tasa por habilitación y control de establecimientos comerciales;

Que, las disposiciones que regulan los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Capítulo II. Las entidades contratantes como arrendatarias. Art 8.- Casos especiales establece: los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, para la cual no será necesario publicar la convocatoria en el portal, sino que se pondrán cursar invitaciones individuales;

Que, la Ordenanza Sustitutiva para la Administración, Regulación y Funcionamiento de los Mercados Municipales no contempla la tarifa mensual por ocupación de locales y espacios en el Mercado Norte por ser de reciente creación;

Que, es necesario establecer la tarifa mensual por ocupación de los locales y puestos en el Mercado Norte en base al estudio de mercado y a los acuerdos establecidos con la Asociación de Comerciantes del mencionado Mercado.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, demás legislación interna vigente.

**Expide:**

**LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA  
ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA  
ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS  
MUNICIPALES**

**Art. 1.-** A continuación del artículo 34 de la Ordenanza Sustitutiva para la Administración, Regulación y Funcionamiento de los Mercados Municipales, adiciónese lo siguiente: Para el caso del Mercado Norte, el valor mensual a pagar por ocupación de espacio será de \$ 1,25 por metro cuadrado del local comercial, solo por este año, que se perfeccionará con la firma del contrato; para los siguientes años, el valor a cobrar será el establecido en el estudio de mercado es decir \$ 1,66 por metro cuadrado.

**Art. 2.-** Los contratos a celebrarse por parte de la entidad en favor de los arrendatarios tendrán una duración de un año, que previo a ser renovado se verificará el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales.

**Art. 3.-** Insértese una Disposición General en la Ordenanza Sustitutiva para la Administración, Regulación y Funcionamiento de los Mercados Municipales que dirá. El personal para la administración, regulación y funcionamiento de los mercados municipales estará sujeto a lo que determina el Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar que fue conocido por Concejo Municipal y sancionado por el Alcalde el 5 y 6 de diciembre del 2011 respectivamente.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Primera.-** La presente Reforma estará vigente mientras se elabora la Ordenanza que Regula el Comercio y Servicio Público en el Cantón Cañar.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Primera.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza, entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio Web de la Institución.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón, al primer día del mes de octubre del año dos mil doce.

f.) Msc. Belisario Chimborazo P., Alcalde de Cañar.

f.) Abg. Encarnación Duchi, Secretaria de Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** CERTIFICO: Que, **LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES**, fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria de fecha diez y ocho de septiembre del dos mil once; y, analizada y aprobada en segundo debate en la sesión ordinaria de fecha uno de octubre del dos mil doce.

f.) Abg. Encarnación Duchi, Secretaria de Concejo.

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAÑAR.-** a los tres días del mes de octubre de 2012, a las 10h00 horas. **Vistos:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la presente Ordenanza, ante el Señor Alcalde, para su sanción u observación en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

f.) Abg. Encarnación Duchi, Secretaria de Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CAÑAR.-** A los tres días del mes de octubre de 2012, a las 10H15 una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaria del Concejo Municipal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el artículo 322 del COOTAD, procedo con la sanción de la misma. Conforme manda el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispongo la publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial, posterior a su promulgación, remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Msc. Belisario Chimborazo P., Alcalde de Cañar.

Proveyó y firmo la providencia que antecede el Msc. Belisario Chimborazo Pallchisaca, Alcalde de Cañar, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Abg. Encarnación Duchi, Secretaria de Concejo.

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON  
EL PAN**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el artículo 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a favor de los municipios el cobro de impuesto a los vehículos; y,

Que, de conformidad al Art. 539 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determinan valores en base al "avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la jefatura provincial de tránsito correspondiente", estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país;

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 540 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expede:**

La siguiente **ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN EL PAN.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** El objeto del impuesto lo constituyen todos los vehículos de propietarios domiciliados en el cantón El Pan.

**Art. 2.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos del impuesto son todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que tengan su domicilio en este cantón.

**Art. 3.- CATASTROS DE VEHÍCULOS.-** El Departamento de Avalúos y Catastros deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b) Cédula y/o RUC;
- c) Dirección domiciliaria del propietario;
- d) Tipo del vehículo;
- e) Modelo de vehículo;
- f) Placa;
- g) Avalúo del vehículo;
- h) Tonelaje;
- i) Número de motor y chasis del vehículo; y,
- j) Servicio que presta el vehículo.

**Art. 4.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago de impuestos y notificará sobre la transmisión de dominio al Departamento de Avalúos a fin de que actualice

el catastro. En caso de que el dueño anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario asumirá el pago correspondiente de acuerdo a la siguiente tabla:

**TABLA PARA EL COBRO DEL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS**

BASE IMPONIBLE TARIFA		
DESDE \$	HASTA \$	PATENTE
0	1000.00	Exento \$
1001.00	4000.00	5.00
4001.00	8000.00	10.00
8001.00	12000.00	15.00
12001.00	16000.00	20.00
16001.00	20000.00	25.00
20001.00	30000.00	30.00
30001.00	40000.00	50.00
40001.00	En adelante	70.00

**Art. 5.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.-** El Director Financiero Municipal, sobre la base que trata el artículo 3 de esta ordenanza emitirá los correspondientes títulos de crédito, e informará a Tesorería para que programe su recaudación.

**Art. 6.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.-** Los propietarios de vehículo, en forma previa a la matrícula anual de los vehículos, pagará el impuesto correspondiente, en la ventanilla de Tesorería Municipal. El tesorero responsable del cobro del impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiere en la forma en que lo determina el Código Tributario.

**Art. 7.- VENCIMIENTO.-** Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en forma en que lo determina el Código Tributario.

**Art. 8.- EXONERACIONES.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art, 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

**Art. 9.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado o que se opongan a la presente ordenanza.

**Art. 10.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página Web, gaceta oficial y su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal del cantón El Pan, a los dos días del mes de julio del dos mil doce.

f.) Tlgo. Vinicio Zúñiga O., Alcalde del GAD Municipal.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

**CERTIFICO:** Que la Ordenanza para el cobro del Impuesto al Rodaje de Vehículos Motorizados dentro del cantón El Pan, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en sesión extraordinaria del veinte y nueve de junio y ordinaria del dos de julio del dos mil doce.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

**SANCIÓN:** El Pan, a los cuatro días del mes de julio del dos mil doce, de conformidad con el COOTAD, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono y ordeno su publicación.

f.) Tlgo. Vinicio Zúñiga O., Alcalde del GAD Municipal del Cantón El Pan.

**CERTIFICACIÓN:** Sancionó y firmó la Ordenanza para el cobro del Impuesto al Rodaje de Vehículos Motorizados dentro del cantón El Pan, conforme al COOTAD, el Alcalde del Cantón El Pan, Tlgo. Vinicio Zúñiga O. Hoy cuatro de julio del dos mil doce.

f.) Srta. Mónica Contreras, Secretaria (E) del I. Concejo.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
ESMERALDAS**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 9; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 55 literal i), establecen como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del Concejo Municipal; y, en su literal b) dispone: Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos, previstos en la Ley a su favor;

Que, el Art. 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, los artículos 495 y 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios; y, que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, los artículos 497 y 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización disponen que una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; y, que con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Municipio se encuentra desarrollando un programa de micro-planificación de los barrios marginales, para el cual es indispensable incentivar a los moradores a legalizar sus tierras para proceder a la mejora del territorio, estimulando así la participación y organización barrial, elemento fundamental para un mejor sentido de pertenencia a la Ciudad y una mejor calidad de vida.

Que, en la ciudad de Esmeraldas un gran número de los núcleos familiares, que depende del crecimiento de un buen ciudadano futuro, se encuentran enfrentando graves problemas sociales y económicos al haber personas discapacitadas, madres solteras y/o separadas, sin ingresos suficientes para hacer crecer a sus hijos de una manera digna.

Que, en Esmeraldas no hay todavía soluciones urbanísticas ni incentivos sociales que enfrenten la significativa falta de condiciones dignas de vida en la que se encuentran las personas con discapacidades, sobre todo en lo que se refiere al acceso a un hábitat acorde a sus necesidades.

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo prescrito en los

artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

**E INCLUSION SOCIAL PARA LA VENTA DE TIERRAS EN BARRIOS URBANOS MARGINALES DEL CANTON ESMERALDAS.**

**Expede:**

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE VALORACION DEL SUELO Y EDIFICACIONES DE PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTON ESMERALDAS BIENIO 2012-2013, QUE ESTABLECE EL PLAN DE PAGOS**

El Art. 21.- **LEGALIZACION DE TIERRA.-** que dice: "... Para efectos de venta de tierra, la Municipalidad del Cantón Esmeraldas tomará como base el Plano de Precios de la Tierra aprobado en la presente ordenanza, aplicando el porcentaje que corresponda, según sea el año de transacción, de acuerdo como lo indica la siguiente tabla.

**CIUDAD**

Periodo	Enero diciembre 2008	Enero diciembre 2009	Enero diciembre 2010	Enero diciembre 2011
Porcentaje	35 %	50 %	75 %	100 %

**CABECERAS PARROQUIALES**

Periodo	Enero diciembre 2008	Enero diciembre 2009	Enero diciembre 2010	Enero diciembre 2011
Porcentaje	30 %	50 %	70 %	100 %

Siendo un procedimiento aleatorio se pueden dar casos en que el costo porcentual determinado por esta metodología sea inferior al establecido en el año 2005, en este caso el valor a considerarse será el de el año 2005."Dirá:

**Art. 21.- LEGALIZACION DE TIERRA.-** Para efectos de venta de tierra, la Municipalidad del Cantón Esmeraldas tomará como base el Plano de Precios de la Tierra aprobado en la ordenanza publicada en el Reg. Ofc. N° 304, del 28 de Marzo del 2008, aplicando el porcentaje que corresponda, según sea el año de transacción, de acuerdo como lo indica la siguiente tabla, exceptuándose los sectores señalados en el Art.22.

**CIUDAD**

Periodo	Enero diciembre 2008	Enero diciembre 2009	Enero diciembre 2010	Enero diciembre 2011
Porcentaje	35 %	50 %	75 %	100 %

**CABECERAS PARROQUIALES**

Periodo	Enero diciembre 2008	Enero diciembre 2009	Enero diciembre 2010	Enero diciembre 2011
Porcentaje	30 %	50 %	70 %	100 %

Siendo un procedimiento aleatorio se pueden dar casos en que el costo porcentual determinado por esta metodología sea inferior al establecido en el año 2005, en este caso el valor a considerarse será el del año 2005 excluyéndose los sectores señalados en los Artículos 22 de la presente reforma.

**Además agréguese los Sigüientes Art.:**

**Art. 22.- PRECIO URBANO MARGINAL.-** Asígnese el valor de US\$ 1 Dólar el metro cuadrado de tierra, para fines de orden social exclusivamente para vivienda, y que los beneficiarios estén considerados en el rango 1 de necesidades básicas insatisfechas de acuerdo al censo socio-económico, en los barrios cuya singularización se encuentren ubicados o localizados en la margen Oeste del Río Esmeraldas y barrios altos que no se hallen en zona de riesgos ;circunscritos dentro de la jurisdicción territorial siguiente:

**Parroquia 5 de Agosto:**

Unión y Progreso alto, Nueva Esperanza Sur, Aire Libre Alto, Montufar Alto y Bella vista Sur, La Cocoli, Divino Niño, 12 de Octubre, Mina de Piedra Sur, Roberto Luís Cervantes, Barrio Lindo, San José obrero alto, La Ceiba, San Martín de Porres Alto, Simón Bolívar, Río Esmeraldas, Isla Roberto Luís Cervantes.

**Parroquia Simón Plata torres:** Propicia 2, 3, 4, 5,

**Parroquia Luís Tello:** El regocijo, Mina de Piedra, El embudo, Miramar, Vista al Mar, Brisas del Mar.

**Parroquia Bartolomé Ruiz:** Nuevo México, El Chone, Nuevos Horizontes alto, Universitario alto, 13 de Noviembre, Simón Bolívar, Puerto Hermoso, El Arenal, Venecia, Nueva Esperanza Norte, Bella Vista Norte.

**Parroquia Esmeraldas:** Isla Piedad (sur y Norte), 5 de Junio, Herlinda Klinger, Puerto Limón, Santa Martha 1 y 2, Nuevas brisas del mar, Palmar 1, 2, Betania, Santa Cruz, Juventud Progresista, Iris, San Martín de Porres Alto, Isla Luis Vargas Torres.

Los beneficiarios que viviendo en estos sectores no estén contemplados en este rango 1 de necesidades básicas insatisfechas, pagaran el precio de la tierra de acuerdo al Plan de Precios de la Tierra establecido en el Art. 21.

**Art. 23.- PRECIO DE INCLUSIÓN SOCIAL.-** Con la finalidad de promover la inclusión social de grupos poblacionales que se encuentran en condiciones desfavorecidas, se fija el valor de USD\$0.70 centavos de dólares para los siguientes beneficiarios:

1. Madres solteras con hijos a cargo,
2. Madres/padres separados con hijos a cargo
3. Personas con discapacidades reconocidas por las instituciones correspondientes.

Los solicitantes que reúnan al menos una de las 3 condiciones mencionadas y estén consideradas en el rango 1 de necesidades básicas insatisfechas, presentaran a la Unidad de Suelo y Vivienda la siguiente documentación:

- Partida de nacimiento de lo/as hijos/as (para demostrar los requisitos 1 y/o 2)
- Acta de divorcio y/o declaración juramentada de separación o información sumaria que certifique su estado civil (para demostrar el requisito 2)
- Carné de las instituciones correspondientes (para demostrar el requisito 3)

**Art. 24.- PLAZO PARA PAGAR LOS LOTES.-** Se concede un plazo de hasta 5 años para pagar el precio del lote de terreno, a los poseedores de terrenos municipales circunscritos en los territorios del Cantón Esmeraldas, conforme lo establecen los Artículos. 22, 23 de la presente Ordenanza.

**Art. 25.- DEL PROCEDIMIENTO.-** Para el efecto, el interesado presentará la respectiva solicitud en la Unidad de Suelo Y vivienda, la misma que será remitida a la Dirección Financiera para su ejecución.

El poseedor interesado en la legalización del solar municipal suscribirá un convenio de pago con la Dirección Financiera Municipal, cuyo responsable será delegado (a) para el efecto por el Alcalde y el Procurador Sindico municipal, previa la cancelación de una cuota inicial mayor o igual a US\$ 6,00 (Seis Dólares 00/100 De los Estados Unidos de América), teniendo derecho el poseedor a pagar el saldo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 24 de la presente Ordenanza, conforme lo establece el Artículo 28. El pago a plazo no afectará la transferencia de la propiedad del terreno, la misma que se consolidará con la

inscripción del instrumento respectivo en el Registro de la Propiedad, para el efecto se aplicará la siguiente tabla:

**TABLA DE PAGOS PARA EL CONVENIO DE LEGALIZACION DE TIERRAS.**

<i>MONTO GLOBAL POR EL VALOR DEL TERRENO EN DOLARES</i>	<i>PLAZOS EN MESES</i>
6-----100	1-----6
101-----500	1-----12
501-----1000	1-----24
1001-----2000	1-----36
2001 en adelante	1hasta 60

**Art. 26.-** En el referido convenio se establecerá el plazo de vigencia del mismo, y se hará constar además que el adjudicatario se obliga a efectuar el pago dentro de los primeros 5 días de cada mes en la Tesorería Municipal, de la fracción mensual que corresponda al plazo de la deuda y su retraso conllevará al recargo de los intereses de Ley.

**Art. 27.-** Una vez suscrito dicho convenio de pago, la Dirección Financiera comunicará el particular a la Unidad de Suelos y Vivienda del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas para que se continúe con el trámite, previo a la suscripción y la Resolución del Concejo Municipal y el acuerdo correspondiente.

**Art 28.- REQUISITOS.-** El convenio de pago, fijado en el Artículo 25 regirá para todos los barrios del Cantón Esmeraldas y aquellos que se incorporen al programa de microplanificación participativa, cuyos poseedores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar en la Unidad de Suelo y Vivienda un certificado del Registro de la Propiedad de no poseer otros bienes inmuebles en el perímetro Urbano.
2. Participar en el censo Socio-Económica, que determinará el rango de necesidades básicas insatisfechas.
3. Presentar en la Unidad de Suelo y Vivienda, solicitud de intención en especie valorada, dirigida al DIR. Financiero.
4. Detallar el plazo de pago de acuerdo a la tabla aprobada por el concejo.
5. Copias de cedula y certificado de votación del o de los beneficiarios.
6. Copia del certificado de posesión otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.
7. Informe favorable de la Dirección de Gestión Ambiental

**Art. 29.- CUMPLIMIENTO.-** Una vez que el beneficiario firme el convenio y cumpla con los requisitos fijados en el Art. 25, y 28 de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Esmeraldas entregará las Escrituras correspondientes, y podrá inscribirse en el Registro de la Propiedad.

**Art. 30.- INCUMPLIMIENTO.-** El Adjudicatario que se atrase en el pago de 3 cuotas mensuales consecutivas, tendrá un plazo de 90 días para cumplir con lo acordado, caso contrario, la Municipalidad procederá a la correspondiente ejecución coactiva; la mora en el pago causará los correspondientes intereses, y no podrán realizar transacciones económicas sobre el terreno sin la constancia de haber cumplido con el pago de la cuotas del Convenio de Pago, y demás obligaciones tributarias e impuestos correspondientes con la Municipalidad.

No se inscribirá en el Registro de la Propiedad dicha transacción siendo la obligación de dicho funcionario la exigencia de tal constancia y, en caso de contravenirse a esta disposición la inscripción será nula.

**Art. 31.- PUESTA EN VIGENCIA.-** Esta Ordenanza entrará en vigencia, una vez aprobada por el Concejo Municipal, sin perjuicio a ser publicada en el Registro Oficial.

**Art. 32.- AUTORIZACIÓN.-** Se autorice a la Dirección de Catastros, Unidad de Suelos y Vivienda a entregar las adjudicaciones a los beneficiarios que hayan suscrito convenios de pago con el Director Financiero Municipal, y el Dpto. Jurídico; conforme lo establece la presente Ordenanza en su Art. 25.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

**PRIMERA.-** Aquellos usuarios que no se sometan al plan de pagos señalado en los Art. 24, 25, 26, 27, 28 de la presente reforma, se les congelará el precio, hasta culminar la cancelación, abonando el 20 % del valor vigente.

**SEGUNDA.-** Para la legalización de los terrenos de las Islas: Luis Vargas Torres, Roberto Luis Cervantes, se realizará de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial, la Ordenanza de Uso de Suelo vigente, y el programa de Micro-planificación participativa del Municipio de Esmeraldas.

**TERCERA.-** En concordancia con el Plan de Desarrollo, el Municipio de Esmeraldas, declara la Isla Luis Vargas Torres como territorio de intervención ecológica de desarrollo sustentable. Además se aplicará el Acuerdo ministerial N° 0096 del 13 de Junio del 2008, emitido por el Ministerio del Ambiente, al declarar 242,58 ha., de la Isla Luis Vargas torres: "REFUGIO DE VIDA SILVESTRE DE MANGLARES ESTUARIO DEL RIO ESMERALDAS".

**CUARTA.-** La I. Municipalidad de Esmeraldas, para destinar en función social los terrenos Donados por la Compañía Inmobiliaria AQUILIN S.A., venderá a razón de US\$ 0,50 el metro cuadrado, a los beneficiados de la Cooperativa de Vivienda Pegue del recinto Pegue, Parroquia Rural Camarones, quienes son posesionarios de dichos predios desde hace algunos años.

**DADO** en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a los doce días del mes de Junio del dos mil doce.

f.) Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón.

f.) Lcdo. Miguel Rosero Chang, Secretario del Concejo.

#### CERTIFICO:

Que la Presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE VALORACION DEL SUELO Y EDIFICACIONES DE PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTON ESMERALDAS BIENIO 2012-2013, QUE ESTABLECE EL PLAN DE PAGOS E INCLUSION SOCIAL PARA LA VENTA DE TIERRAS EN BARRIOS URBANOS MARGINALES DEL CANTON ESMERALDAS** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones ordinarias realizadas los días viernes 8 de Junio del 2012 y martes 12 de Junio del 2012 en primero y segundo debate, respectivamente.

Esmeraldas Junio 12 del 2012

f.) Lc Miguel Rosero Chang, Secretario del Concejo.

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.-** De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación, de la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE VALORACION DEL SUELO Y EDIFICACIONES DE PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTON ESMERALDAS BIENIO 2012-2013, QUE ESTABLECE EL PLAN DE PAGOS E INCLUSION SOCIAL PARA LA VENTA DE TIERRAS EN BARRIOS URBANOS MARGINALES DEL CANTON ESMERALDAS**, a los doce días del mes de Junio del dos mil doce.

Esmeraldas, Junio 12 del 2012

f.) Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón.

**SECRETARIA GENERAL.-** Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE VALORACION DEL SUELO Y EDIFICACIONES DE PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTON ESMERALDAS BIENIO 2012-2013, QUE ESTABLECE EL PLAN DE PAGOS E INCLUSION SOCIAL PARA LA VENTA DE TIERRAS EN BARRIOS URBANOS MARGINALES DEL CANTON ESMERALDAS**, el señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón Esmeraldas, a los doce días del mes de Junio del dos mil doce.- Lo certifico:

Esmeraldas, Junio 12 del 2012

f.) Lc. Miguel Rosero Chang, Secretario del Concejo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO  
AGRIO**

**Considerando:**

Que, el Art. 238, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, en los numerales 1, 2, 10, y 12 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos municipales controlan y regulan el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, delimitan, regulan, autorizan y controlan el uso de las playas de mar, riberas y lechos de los ríos, lagos y lagunas y la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 275 establece que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay, y, que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar, entre otras cosas, el ejercicio de los derechos y la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la Norma Suprema, en su Art. 395, señala que "El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad, la capacidad de regeneración natural de los eco sistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras";

Que, el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la aplicación jerárquica de la normativa, considerará el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Ley Minera establece que el sector minero estará estructurado de la siguiente manera: El Ministerio Sectorial; La Agencia de Regulación y Control Minero; El Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico; La Empresa Nacional Minera; y, las municipalidades en las competencias que les correspondan;

Que, el Art. 55 letras j), k), l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal entre otras "Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley"; "Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al

uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas"; "Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras";

Que, el Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "De conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes;

Que, en el tercer inciso del Art. 141 del COOTAD, determina que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público y de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial, estudios ambientales y de explotación de los recursos aprobados según ley";

Que, el Inciso cuarto del mismo Art. 141 IBIDEM dispone que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en ejercicio de su capacidad normativa, deberán expedir ordenanzas en las que se contemplará de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial, provocados por la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos; e implementarán mecanismos para su cumplimiento en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, las organizaciones comunitarias y la ciudadanía";

Que, Para el otorgamiento de concesiones de materiales de construcción, los peticionarios estarán sujetos al cumplimiento de los actos administrativos previos determinados en el artículo 26 de la Ley de Minera y en el Reglamento General así como los requerimientos, especificaciones técnicas y demás requisitos que se establecieron en las ordenanzas municipales emitidas por el Concejo Cantonal, para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos y su manejo ambiental, así como también para controlar el manejo del transporte y movilización de dichos materiales;

Que, En el Art. 614 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese Código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales que se dicten sobre la materia;

Que, las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades de extracción de materiales áridos y pétreos dentro del territorio cantonal, deben realizarlas en función de las disposiciones legales, reglamentarias, y las contenidas en las ordenanzas municipales, con buenas prácticas ambientales, procurando la restauración del entorno y mitigando los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente;

Que, Es obligación primordial de los municipios, procurar el bienestar material de la colectividad, así como contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, comercialización, uso y movimiento del material pétreo, arena y arcilla, del lecho y de las riberas de los ríos precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública del Estado; del Municipio y de la comunidad;

Que, Es necesario establecer normas orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en la normativa municipal para el control de las actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, Es necesario evitar la explotación anti técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente, prevenir la contaminación al agua y el cauce natural de los ríos, a fin de precautelar el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y acceder al uso de los recursos de la naturaleza;

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Art. 240 inciso 1° de la Constitución de la República del Ecuador; y el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Exptide:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS Y CANTERAS EN EL CANTÓN LAGO AGRIO.**

## **TITULO I**

### **ÁMBITO Y JURISDICCIÓN**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.** Esta Ordenanza, en cumplimiento a la competencia exclusiva otorgada por la Constitución de la República del Ecuador a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, regula, autoriza y controla las condiciones técnicas de explotación y actividades extractivas de los materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos y lagos del cantón Lago Agrio y que son de empleo directo en la industria de la construcción.

**Art. 2.- Jurisdicción.-** La Jurisdicción de aplicación de la presente Ordenanza será en todo el territorio del cantón Lago Agrio y lo ejercerá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio

**Art. 3.- Objeto de la Ordenanza.-** Tiene como objeto establecer las normas de aplicación obligatoria para regular, autorizar y controlar la explotación y transporte de

materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos y lagos del cantón Lago Agrio.

**Art. 4.- Lugares para la Explotación.-** La explotación de materiales áridos y pétreos, se realizará exclusivamente en los lugares determinados en el Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Lago Agrio, previo informe de la Unidad de Control y Explotación Minera del GADMLA a crearse para el efecto.

El GADMLA ejercerá esta competencia en forma inmediata y directa, sin interferencia de ninguna entidad, organismo o autoridad extraña a la municipalidad y sin necesidad de transferencia alguna por parte del Ministerio Sectorial; pero habrá espacios de coordinación, cooperación y complementariedad para su mejor y debido cumplimiento. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales de construcción en los lechos de los ríos y lagos del cantón Lago Agrio, se ejecutará conforme a los normas de la presente Ordenanza;

Las autorizaciones para la explotación de materiales áridos y pétreos, no podrán otorgarse en áreas de bosques protectores y vegetación que constan en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas de reserva forestal, vertientes de agua para el mantenimiento de servicios ambientales y en áreas de preservación por vulnerabilidad, deslizamientos, movimientos de masa declaradas como tales por leyes, acuerdos ministeriales u ordenanzas municipales.

## **TITULO II**

### **DE LA UNIDAD DE REGULACIÓN, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN MINERA**

**Art. 5.-** Créese la Unidad de Regulación, Autorización y Control de la Explotación Minera del GADMLA a cargo de la Dirección de Obras Públicas, la misma que estará encargada de regular, autorizar y controlar la exploración, explotación y transporte de los materiales pétreos y áridos que se extraigan de los lechos de los ríos y lagos ubicados en el cantón Lago Agrio

**Art. 6.-** La Unidad de Regulación, Autorización y Control de la Explotación Minera del GADMLA, será la encargada de mantener el Sistema de Registro de las Actividades Mineras del cantón Lago Agrio, donde constará toda la información referente a los representantes legales o propietarios, las autorizaciones, los lugares destinados para la explotación de materiales pétreos y áridos, observando las disposiciones de esta Ordenanza.

La Unidad de Regulación, Autorización y Control de la Explotación Minera del GADMLA, emitirá los informes y de ser favorable, se concederá el permiso para la explotación de la mina; el Alcalde o Alcaldesa comunicará a la Dirección Financiera para que se emitan los títulos de créditos para que sean enviados a Tesorería y Recaudación para el cobro correspondiente.

**Art. 7.-** La Unidad de Regulación, Autorización y Control de la Explotación Minera del GADMLA realizará inspecciones semanales al sitio de explotación, en forma independiente o en coordinación con las autoridades del

estado, para verificar que se dé cumplimiento a los programas de explotación que realizan las personas jurídicas o naturales y que tengan a cargo las concesiones mineras.

**Art. 8.-** La Unidad Regulación, Autorización y Control de la Explotación Minera del GADMLA estará conformada por cuatro personas: Jefe o jefa de la unidad, dos técnicos/as en Minería, y un/a asistente administrativo, además contará con el apoyo y auxilio de la Policía Municipal y/ o Nacional para lo que se refiere a los controles diarios o semanales.

### TITULO III

#### DE LA ACTIVIDAD Y LOS REQUISITOS PARA LA EXPLOTACIÓN

**Art. 9.- Fases de la actividad.-** Para efectos de la presente Ordenanza y el ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 número 12) de la Constitución de la República del Ecuador, la explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

- a) **Exploración:** Consistente en la determinación del tamaño y la forma de la mina, así como el contenido y calidad de los materiales áridos y pétreos en ella existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica y el diseño de su aprovechamiento y la correspondiente ficha ambiental;
- b) **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la mina y a la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos;
- c) **Transporte:** Es el transporte de material pétreo desde las distintas minas ubicadas en el Cantón Lago Agrio, hasta los lugares donde sea esta requerido
- d) **Manejo ambiental:** Se denomina a las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo de un proyecto, obra o actividad; incluye también los planes de seguimiento, evaluación y monitoreo y los de contingencia, según las regulaciones establecidas en el país.
- e) **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, en actividades que pueden realizarse, por separado o en conjunto; y,
- f) **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, además de la restauración ambiental.

**Art. 10.- Solicitud de Explotación.-** Para la obtención del permiso de explotación de materiales áridos y pétreos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de permiso dirigida al Alcalde o Alcaldesa; firmada por el peticionario o su representante legal o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado defensor;

- b) Presentación de Estudios de Impacto Ambiental (EIA) Plan de Manejo Ambiental (PMA) de áreas de explotación;
- c) Certificado notarial autorizando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, el ingreso a las instalaciones para realizar el monitoreo de rigor en los periodos que se requiera;
- d) Certificado de no Adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio;
- e) Para personas naturales, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del solicitante;
- f) Para el caso de personas jurídicas, nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución de la empresa debidamente inscrita;
- g) Nombre o denominación del área solicitada;
- h) Si el inmueble de ingreso por donde se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, se presentará la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento;
- i) El certificado de intersección con el sistema de aéreas protegidas, bosques, vegetación y patrimonio forestal del Estado;
- j) Ubicación y croquis del área, señalando lugar y/o parroquia;
- k) Número de hectáreas mineras a explotarse;
- l) Declaración expresa de cumplir las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales contempladas en la normativa nacional y esta Ordenanza;
- m) Señalamiento de domicilio y/o casillero judicial en el que habrá de notificarse al solicitante;
- n) Las demás regulaciones ambientales que exija la Ley en especial el permiso de operaciones emitido por la Agencia de Regulación y Control Minera; y,
- o) Informe técnico de la Unidad de Regulación, Autorización y Control de la Explotación Minera, respecto a las condiciones técnicas y volumen a explotar, aprobado por la Dirección de Obras Publicas del GADMLA.

**Art. 11.- Cálculo de extracción de los materiales áridos y pétreos.-** Para el cálculo de los materiales áridos y pétreos a explotarse, la Unidad de Regulación, Autorización y Control de la Explotación Minera del GADMLA, hará un levantamiento topográfico del área solicitada, con la cual se

obtendrá el volumen aproximado del material a ser explotado y será el dato referente con el cual se cobrará el valor de las tasas y regalías.

**Art. 12.- Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo 10 de la presente Ordenanza, no se admitirá el trámite y consecuentemente no serán procesadas en el Catastro Informático Minero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

La solicitud que cumpla con todos los requisitos, se procederá a la verificación en el catastro minero a fin de establecer si al área motivo de la solicitud se halla parcial o totalmente superpuesta a otra concesión o solicitud anterior, hará conocer al solicitante de la superposición parcial o total o de los defectos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario o peticionaria no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo.

**Art. 13.- Informe Técnico Catastral.-** En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico Catastral.

**Art. 14.- Resolución de Autorización.-** En el término de veinte días contados, desde la fecha de la emisión del informe técnico catastral, el Alcalde o Alcaldesa mediante resolución administrativa, autorizará o negará motivadamente la explotación de los materiales áridos y pétreos correspondiente.

**Art. 15.- Protocolización y Registro.-** Las autorizaciones de Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Catastro Minero Municipal.

#### TITULO IV

##### DE LAS TASAS

**Art. 16.- Costo de la Tasa de Servicios Administrativos por la Autorización de Explotación de Materiales Áridos y Pétreos.-** EL Alcalde o Alcaldesa, otorgará la Autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo informe de la Unidad de Regulación, Autorización y Control de la Explotación Minera del GADMLA y el pago de un valor equivalente a un (1) Salario Básico Unificado (SBU), vigente, multiplicado por el número de hectáreas de explotación a concesionarse.

**Art. 17.- Costo de la Tasa de Servicios Administrativos por la Concesión de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos y el Control de las mismas.-** El Alcalde o Alcaldesa otorgará la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos y efectuará los controles correspondientes, previo pago de un valor equivalente a 0,40 centavos de dólar estadounidense, multiplicados por el volumen de material (m3) que se

extraiga y transporte. Valor que puede ser revisado y aprobado por el Concejo Municipal, cada año de otorgada la autorización.

#### TÍTULO V

##### DE LAS REGALÍAS

**Art. 18.- Regalías.-** Según lo establecido en el inciso sexto del artículo 93 de la Ley de Minería y del Reglamento General a la Ley de Minería, la persona natural o jurídica autorizada para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, las regalías contempladas en la presente Ordenanza, de conformidad con el procedimiento que se indica a continuación:

**Art. 19.-** Para la recaudación de los valores correspondientes a la tasa de servicios administrativos y de autorización, así como la regalía que se establece en el Art. 17 de la presente Ordenanza, la Unidad de Regulación, Autorización y control, deberá emitir los comprobantes correspondientes de pago de acuerdo con los reportes que reciba del equipo de control de la explotación minera, por cada concesionario y volumen que cargue cada automotor.

Como contribución para la obra pública los concesionarios entregarán mensualmente por concepto de regalías en especies, el 1% de la producción de la explotación autorizada. La entrega se realizará en los primeros diez (10) días subsiguientes al mes de la explotación, de acuerdo al procedimiento y el Plan de Explotación y Manejo de la Mina que para el efecto establezca la Unidad de Regulación, Autorización y Control de la Explotación Minera del GADMLA y en coordinación con los GADs parroquiales rurales para mantener la vialidad urbana y parroquial rural del cantón Lago Agrio.

Los GADs determinaran los Stocks dentro de un radio que no supere a los 5 kilómetros alrededor de la mina, para que los concesionarios hagan la entrega de las regalías en especie.

**Art. 20.- Recaudación de regalías.-** Los valores correspondientes a regalías económicas, serán recaudados directamente a las ventanillas de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio. La evasión del pago y entrega de regalías, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de los efectos civiles y penales a que diere lugar.

**Art. 21.- Destino de las regalías.-** Las tasas y regalías que recaude la administración municipal por concepto por concepto de la explotación de materiales pétreos que se extraigan de las riveras de los ríos y de las canteras del cantón Lago Agrio, se distribuirán de la siguiente manera:

1. Del cien por ciento de los ingresos totales, se debe deducir el diez por ciento para destinarlo a financiar el presupuesto de la Unidad de Regulación, Autorización y Control de la Explotación Minera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio;

2. El noventa por ciento restante, debe dividirse: el 45% para entregarse a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales de lo que se explote y produzcan las minas de cada jurisdicción parroquial;
3. El 45% restante quede a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, se distribuirá de la siguiente manera:
  - 3.1. El 10% de esta asignación, para financiar los programas de becas estudiantiles y ayudas económicas que ha implementado el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio;
  - 3.2. El 10% para el fomento del deporte barrial, parroquial, ancestral, deporte adaptado (personas con discapacidad) y la recreación en todo el cantón Lago Agrio;
  - 3.3. El 20% para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público y la seguridad ciudadana del cantón Lago Agrio;
  - 3.4. El 10% para la prevención, protección, socorro y extinción de incendios del cantón Lago Agrio;
  - 3.5. El 20% para financiar los programas de equidad de género y protección de la niñez y adolescencia; y,
  - 3.6. El 30% para fomentar proyectos que promuevan el desarrollo de actividades económicas, productivas, agropecuarias y comercialización de bienes y servicios urbanos y rurales y fortalecer la economía popular y solidaria, con énfasis en las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Lago Agrio.

Los valores que recaude el GADMLA, los transferirá previo convenio a las cuentas de los GADs parroquiales rurales del cantón Lago Agrio, los mismos que se destinarán para construir o mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia y de obras y proyectos de desarrollo educativo, cultural, deportivo, salud o actividades productivas comunitarias que conste en su respectivo Plan de Desarrollo.

#### TÍTULO VI

##### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

**Art. 22.- Derechos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, garantiza los derechos de los concesionarios de la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de los títulos de concesiones y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

**Art. 23.- Obligaciones.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de la presente Ordenanza en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición del trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, estudios de impacto ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación y consulta, procesos de información, procesos de participación y consulta, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías a la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

**Art. 24.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio garantizará el acceso a las minas del cantón, sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público y de los gobiernos autónomos descentralizados de acuerdo y sujetándose a los planes de ordenamiento territorial, estudios ambientales y de explotación de los recursos aprobados según ley, siempre y cuando sean ejecutados directamente por los GADs o instituciones del estado.

La Unidad de Regulación, Autorización y Control de la Explotación Minera del GADMLA, previo informe técnico comunicará a Alcalde o Alcaldesa sobre la cantidad de material explotado para exonerar a los concesionarios de los pagos por concepto de las regalías económicas y en especie que haya sido extraído de las minas por este concepto.

#### TÍTULO VII

##### DE LAS REGULACIONES TÉCNICAS

**Art. 25.- Transporte.-** Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente y evitar la caída accidental del material y reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la concesionaria autorizada para la explotación.

**Art. 26.- Protección del Patrimonio Arqueológico.-** Las personas autorizadas o administradores o responsables de la explotación de materiales áridos y pétreos, comunicarán de cualquier hallazgo de interés arqueológico, para el efecto facilitarán el acceso a los responsables designados para determinar la magnitud e importancia de los hallazgos, el incumplimiento de esta disposición será sancionada con la suspensión de la actividad minera.

**Art. 27.- De los residuos.-** Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como neumáticos, baterías,

chatarras, maderas y otros que representen peligro para el medioambiente. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites, grasas usadas y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones.

**Art. 28.- Taludes.-** La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a dos metros de altura para no alterar sus condiciones naturales e impedir su erosión, o pérdida de suelo fértil, estos trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 29.- Letreros.-** Los titulares de las autorizaciones para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, están obligados a colocar, a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que las identifiquen plenamente. Los letreros deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad y de la mina, número de registro municipal, tipo de material que produce, calidad y recomendación sobre su uso en la construcción.

**Art. 30.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.-** Los titulares de las concesionarias para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías de acceso a la mina en los tramos que corresponda.

## TÍTULO VIII

### DE LA DURACIÓN, RENOVACIÓN Y CONTROL DE LA CONCESIÓN

**Art. 31.- Duración de la Concesión.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, otorgará la Concesión para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza. El plazo de tal Concesión no será superior a cinco años, contados de la fecha de otorgamiento de la Concesión, pudiendo ser renovada.

**Art. 32.- Renovación de las autorizaciones.-** Las autorizaciones para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, otorgadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, podrán renovarse por períodos menores o iguales a los de la primera concesión.

Para la renovación de la Concesión, el interesado deberá presentar, a más de lo determinado en esta Ordenanza, la última Auditoría Ambiental de Cumplimiento, realizada por el Ministerio del Ambiente o las empresas calificadas para el efecto.

**Art. 33.- Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. Se hará conocer al solicitante de los defectos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el

término señalado, en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Minero Municipal.

**Art. 34.- Informe Técnico de Renovación de Explotación.-** En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Explotación.

**Art. 35.- Resolución de Renovación de Explotación.-** El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico de Renovación de Explotación, emitirá la Resolución por la que se acepte o se niegue la Renovación de la Concesión de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos.

**Art. 36.- Competencia para el control.-** Es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el control sobre la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos en función del Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Explotación y Manejo de la Mina.

Para este efecto la persona autorizada para la explotación de áridos y pétreos deberá presentar, al término de cada año de explotación, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del área explotada, de acuerdo a lo determinado en la Ordenanza para la Aplicación del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales dentro del cantón Lago Agrio.

Los costos que demanden las evaluaciones de impacto ambiental (Estudios de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y Auditorías Ambientales), serán de exclusiva cuenta de la persona autorizada de la concesionaria para la actividad minera.

**Art. 37.- Seguimiento y fiscalización.-** El seguimiento, control y fiscalización de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, lo realizará la Unidad de Regulación, Autorización y Control de la Explotación Minera del GADMLA.

**Art. 38.- Análisis de Costos.-** La Unidad de Regulación, Autorización y Control de la Explotación Minera del GADMLA, realizará un análisis técnico de costos, con la que se registrarán los precios de mercado, para la venta al público, del metro cúbico de material explotado, en todo el cantón Lago Agrio.

## TÍTULO IX

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 39.- Sanciones.-** El incumplimiento de las normas de esta Ordenanza estarán sujetas a las siguientes sanciones:

- a) La inobservancia a esta Ordenanza, reglamentos o Leyes conexas será sancionada, en la primera ocasión con una multa de veinte y cinco (25) Salarios Básicos Unificados, la segunda ocasión con cincuenta (50) Salarios Básicos Unificados y la clausura inmediata de la actividad hasta que se supere la causa que la motivó,

la tercera con setenta y cinco (75) Salarios Básicos Unificados y la revocatoria definitiva de la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos

- b) Las personas autorizadas para explotar materiales áridos y pétreos con concesiones de plazo vencido, serán sancionados con la suspensión de la explotación, hasta obtener la renovación de la concesión de ser el caso y el pago de una multa equivalente a cien (100) Salarios Básicos Unificados, vigentes. En caso de reincidencia con la clausura definitiva de la actividad.
- c) Para las personas que no posean autorización para explotar materiales áridos y pétreos y la realizaran de manera clandestina serán multados con doscientos (200) Salarios Básicos Unificados.
- d) Quienes infrinjan lo estipulado en el Art. 24 de la presente Ordenanza, serán sancionados la primera ocasión con cuatro (4) Salarios Básicos Unificados, la segunda ocasión con seis (6) Salarios Básicos Unificados, la tercera ocasión ocho (8) Salarios Básicos Unificados, sanción pecuniaria que deberán ser pagada de manera solidaria con el propietario o concesionario de la mina.

**Art. 40.- Cobro de Multas.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio hará efectivas las sanciones indicadas en el artículo anterior por medio de la Comisaría Municipal, previo al cumplimiento del debido proceso, autoridad que podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional para el cumplimiento de sus atribuciones, y, en caso de falta de pago de las mismas, mediante la emisión de títulos de créditos que serán cobrados por la vía coactiva.

## TÍTULO X

### DEL PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO

**Art. 41.-** Con el objeto de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa consagrada en la Constitución Política del Ecuador, se establece como procedimiento para el juzgamiento de los actos administrativos de la presente Ordenanza será el siguiente:

- a) Verificada la existencia de la infracción por cualquier medio, y puesta en conocimiento de la Dirección de Medio Ambiente y Comisaría Municipal, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo.
- b) El expediente administrativo mediante providencia contendrá la enunciación de las normas y de los hechos particulares, así como la relación coherente entre estas, de conformidad con las normas legales vigentes.
- c) La providencia en que se disponga el inicio del procedimiento administrativo se notificará inmediatamente al sujeto de control mediante una boleta, a efectos de que comparezca al procedimiento en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que se dictó la providencia. La providencia de notificación contendrá el texto íntegro de la resolución y el acto que motivó la apertura del expediente

administrativo. Para los efectos pertinentes se deberá sentar razón de la notificación al sujeto de control.

- d) El sujeto de control podrá presentar pruebas de descargo, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación.
- e) Es obligación del sujeto de control probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en su escrito de pruebas de descargo y que ha negado expresamente, a la Comisaría Municipal, salvo aquellos que se presuman legalmente.
- f) Son admisibles todos los medios de prueba determinados y permitidos en la ley.
- g) Una vez expirado el término de prueba, la Comisaría Municipal mediante providencia emitirá su resolución dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al cierre del término de prueba.
- h) La resolución estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas por el sujeto de control, y se resolverá sobre el archivo del expediente administrativo o impondrá la respectiva sanción de encontrar el incumplimiento de la normativa.
- i) La resolución debe de ser motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente administrativo y no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica.
- j) En caso de que el sujeto de control no cumpla con el pago de las sanciones pecuniarias dentro de los cinco días posteriores a la vigencia de la resolución, se emitirá la respectiva orden de cobro para el inicio del procedimiento coactivo.

**Art.- 42.- APELACIÓN.-** Las resoluciones del Comisario o Comisaría Municipal, podrá apelarse dentro del término de tres días ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizados del Cantón Lago Agrio, siendo esta de segunda y definitiva instancia, El Alcalde o Alcaldesa dentro del término de 10 días desde que avoque conocimiento deberá dictar la resolución correspondiente.

**Art.- 43.- ACCIÓN PÚBLICA.-** Se concede acción pública para denunciar cualquier tipo de infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Todas las personas naturales o jurídicas que realicen la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción cantonal, deberán obtener el permiso correspondiente determinados por la ley y tendrán un plazo de noventa días, a partir de la sanción de la presente Ordenanza y una vez que el ARCOM, entregue la competencia al Gobiernos Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, para dar cumplimiento a los términos establecidos en el presente cuerpo legal:

**SEGUNDA.-** Que se revise la presente Ordenanza para una reforma dentro de un año a partir de la sanción de la misma.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** Ninguna autoridad pública o sus contratistas podrán explotar los materiales de las minas y de los lechos de los ríos, sin la correspondiente autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a riesgo a ser acreedores de las multas y sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Deróguense la Reforma a la Ordenanza de Explotación y uso de las playas y demás lugares dentro de la Jurisdicción del cantón Lago Agrio en donde hayan minas de materiales pétreo sancionada el 25 de febrero del 1990; La Ordenanza de Explotación y Uso De Minas y Canteras de Material Pétreo, Dentro Del Cantón Lago Agrio, sancionada el 13 de noviembre del 2002, y su reforma al Art. 8 de la Ordenanza de Explotación y Uso de Minas y Canteras de Material Pétreo, dentro del cantón Lago Agrio, sancionada el 04 de septiembre del 2002 y disposiciones contrarias a esta Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Se implementará un sistema automatizado y sistematizado que permita mantener un mejor control a la explotación de materiales áridos y pétreos.

**TERCERO.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial ni en la página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, a los 08 días del mes de junio del 2012

f.) Sr. Yofre Poma Herrera, Alcalde del GADMLA.

f.) Dr. Galo Jaya, Secretario General del GADMLA.

**CERTIFICO:** Que **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS Y CANTERAS EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**, fue aprobada en primero y segundo debate por el I. Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones extraordinaria y ordinaria del 23 de agosto del 2011 y 08 de junio del 2012, respectivamente.

f.) Dr. Galo Jaya, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

**SANCIÓN:** Nueva Loja, a los 22 días del mes de junio del 2012, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y ordeno la promulgación a través de la pagina WEB Municipal y en el Registro Oficial.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

f.) Sr. Yofre Poma Herrera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

**CERTIFICACIÓN:** Sancionó y firmó la presente Ordenanza el señor Yofre Poma Herrera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el 22 de junio del 2012.

f.) Dr. Galo Jaya, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS

#### Considerando:

Que, el inciso primero del Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010, en su Art. 57 literal b) y c) establece: “**Artículo 57.-** Atribuciones del concejo municipal...**b)** Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos”, y el literal c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD - , en su Art. 492 establece “ Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD - , en su Art. 566 establece “Artículo 566.- Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código”;

Que, es necesario, actualizar las ordenanzas vigentes en el territorio del cantón Las Lajas; y

En uso de las atribuciones conferidas en el literal a) del Art. 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS, PROVINCIA DE EL ORO, PRESTARÁ A LOS USUARIOS DE TALES SERVICIOS.**

**Art. 1.- MATERIA IMPONIBLE.-** Como realidad económica que implica un costo, constituye materia imponible de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, los siguientes Servicios Técnicos:

**SERVICIOS TÉCNICOS**

1. La aprobación de planos de edificación, ampliación o reparación de edificios, casas y otras edificaciones urbanas, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Sector comercial USD. \$ 0.50, por cada metro cuadrado
- b) Sector residencial USD. \$ 0.30, por cada metro cuadrado
- c) Sector Popular USD. \$ 0.20, por cada metro cuadrado

2. El derecho de inspección para normas de edificación: USD. \$ 3.00.

3. La determinación de líneas de fábrica a nivel de veredas USD: \$ 0.50, por cada metro lineal.

4. El uso de vía pública para construir con su respectivo cerramiento, en un área que el Departamento de Obras Públicas, lo determine, se cobrará:

- a) Sector Comercial USD. \$ 0.50 por cada metro cuadrado mensual
- b) Sector Residencial USD. \$0.30 por cada metro cuadrado mensual
- c) Sector Popular USD \$ 0.20 por cada metro cuadrado mensual

5. La elaboración y aprobación de levantamientos planimétricos de solares y edificaciones: USD \$ 5.00

6. Por derecho de conexión de agua potable, se pagará USD. \$ 5.00; y,

7. Por derecho de reconexión de agua potable, se pagará USD. \$ 6.00

**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

1. Certificaciones de no adeudar a la Municipalidad, pagarán la tarifa de USD \$ 2.00

2. Certificaciones de Avalúos y Reavalúos, pagarán la tarifa de USD \$ 2.00.

3. Autorizaciones para sacar copias de planos (aquellos permitidos por la Ley), pagarán la tarifa de USD \$ 2.00

4. Por formularios para Normas de Construcción, pagarán la tarifa de USD \$ 1.50.

5. Por formularios para permisos de construcción, pagarán la tarifa de USD \$ 1.50.

6. Por formularios para la instalación de agua, pagarán la tarifa del USD \$ 1.50.

7. Por solicitud para PATENTE, pagarán la tarifa de USD \$ 1.50.

8. Por cualquier otro servicio administrativo que implique un costo y que la Municipalidad está facultada a conceder, pagarán USD \$ 1.50; y,

9. Los servicios de copias fotostáticas y por cualquier otro servicio, cuyo costo de conformidad con la Ley debe ser recuperado por el GAD Municipal, se cobrará la tarifa que permita tal recuperación.

**Art. 2.- RECAUDACIÓN Y PAGO.-** El Usuario, previo a la recepción del servicio, deberá pagar la respectiva Tasa en las oficinas de Tesorería Municipal y exhibirá el comprobante en la dependencia a la que solicita el servicio

**Art. 3.- DEROGATORIA.-** Queda derogada cualquier disposición que se oponga a la presente ordenanza.

**Art. 4.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal de Las Lajas, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil doce.

f.) Sra Mirian Valarezo Sánchez, Vicealcaldesa Municipal.

f.) Dr. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.

SECRETARIO MUNICIPAL

**CERTIFICA:**

**Que, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS, PROVINCIA DE EL ORO, PRESTARÁ A LOS USUARIOS DE TALES SERVICIOS,** fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias celebradas los días 16 y 23 de julio del 2012.

Las Lajas, 23 de julio del 2012

f.) Dr. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.

ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTON LAS LAJAS

Sr. **Enrique González Espinoza**, Alcalde del GAD Municipal de Las Lajas, en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **declara sancionada la Ordenanza que antecede**, en vista de haber observado los trámites legales. **Publíquese.**

Las Lajas, 24 de julio del 2012

f.) Sr. Enrique González Espinoza, Alcalde Municipal.

**SECRETARIO MUNICIPAL DEL CANTON LAS LAJAS**

**CERTIFICA:**

Que, el señor Alcalde del Cantón Las Lajas, sancionó la Ordenanza que antecede el día 24 de julio del 2012.

Las Lajas, 24 de julio del 2012

f.) Dr. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.

---

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE LOMAS DE SARGENTILLO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República, vigente, en el Art. 3 prescribe como deber primordial del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos en particular a la salud, el agua y a una vida digna, en concordancia con lo señalado el Art. 32 y el numeral 2 del Art. 66 de la misma Carta Fundamental;

Que, en el Art. 66 numeral 25 de la Constitución de la República, dentro de los derechos de libertad garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada sobre su contenido y características;

Que, el Art. 225 numeral 4 de la Constitución de la República, determina que son parte del sector público las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, la Constitución de la República en el Art. 314 establece que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego y los demás que determine la ley; y en el Art. 315, determina como potestad del Estado la conformación de empresas públicas para la prestación de servicios públicos;

Que, mediante Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre del 2009, se promulgó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la cual regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, así como establecer los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas;

Que, la Ley de Empresas Públicas en el Art. 5 numeral 2 dispone que la creación de las empresas públicas, se haga por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, conforme lo prevé la ley, la constitución de empresas públicas tiene como principio contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; y propiciar la accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 303 de 19 de octubre del 2010, se promulgó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el cual, en el artículo 4, señala como fines de los gobiernos autónomos descentralizados:

“a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

... h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes...”;

Que, de conformidad con el artículo 54 literales a), b), f) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que son funciones del Gobierno autónomo descentralizado Municipal:

- a. Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b. Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- f. Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia, eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;
- h. Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción...”;

Que, en el Art. 57 literal j) del mismo código, dispone como atribución del Concejo Municipal, aprobar la creación de empresas públicas para la gestión de servicios de su competencia según las disposiciones de la Constitución y la ley;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo tiene la potestad de planificar, organizar, dirigir y controlar los sistemas de agua potable y alcantarillado; para cuyo efecto, requiere la creación de una empresa pública municipal para brindar con eficiencia el servicio de agua potable y alcantarillado del cantón; y,

En ejercicio de sus potestades constitucionales y legales que le han sido conferidas,

**Expide:****LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO, EPMAPALS.****TÍTULO I****CREACIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y FINES**

**Art. 1.- CREACIÓN.-** Créase la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Lomas de Sargentillo, “EPMAPALS” como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, con personalidad jurídica, con autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales y cuyo objeto es la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo.

La Empresa Pública “EPMAPALS de Lomas de Sargentillo”, se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa vigente; orientando su accionar con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución.

**Art. 2.- DENOMINACIÓN.-** La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Lomas de Sargentillo tendrá como denominación “EPMAPALS”.

**Art. 3.- DOMICILIO.-** La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Lomas de Sargentillo, tendrá su domicilio en el cantón Lomas de Sargentillo, provincia del Guayas, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal, directamente o a través de organizaciones comunitarias, de conformidad con lo estipulado en la ley.

**Art. 4.- OBJETO.-** El objeto de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Lomas de Sargentillo, (EPMAPAL) es la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, y sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo.

**Art. 5.- PRINCIPIOS.-** La empresa pública se regirá por los siguientes principios:

1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población del Cantón Lomas de Sargentillo;
2. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social y preservando el ambiente;
3. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y

responsabilidad en la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado; y,

4. Precautelar que los costos socio-ambientales se integren a los costos de producción.

**Art. 6.- EPMAPALS de Lomas de Sargentillo.-** Es una empresa pública creada por el Ilustre Concejo Cantonal de Lomas de Sargentillo, en el ejercicio de la facultad conferida por la Constitución y legislación vigentes, para el ejercicio de sus funciones primordiales en materia de prestación de sus servicios.

La Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Lomas de Sargentillo será responsable de los servicios que prestare y ejercerá el control y sanción administrativa, de conformidad con la legislación vigente, a todos y todas los usuarios que en su actividad perjudiquen o afecten el funcionamiento de los sistemas para la prestación de los servicios que brinda.

**Art. 7.- ATRIBUCIONES.-** La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Lomas de Sargentillo, (EPMAPALS), tendrá los siguientes fines y atribuciones:

- a) Delinear y establecer las políticas y metas de la empresa pública en concordancia con las políticas nacionales y locales;
- b) Generar planes estratégicos y operativos anuales de la empresa, los cuales deberán concordar con los lineamientos y las políticas empresariales;
- c) Planificar y ejecutar los proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, aportando soluciones desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;
- d) Dotar, operar, mantener, administrar, controlar y poner en funcionamiento los servicios de agua potable y alcantarillado, así como de los sistemas o infraestructura requeridos para su prestación;
- e) Construir y equipar pozos de agua en las zonas rurales donde no cuenten con agua potable;
- f) Administrar plantas potabilizadoras de agua.
- g) Expedir reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la empresa, aprobados por quien ejerza la Gerencia General;
- h) Imponer sanciones administrativas por el incumplimiento de las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios de conformidad con la ley;
- i) Conocer y aprobar los planes estratégicos y operativos anuales de la empresa, los cuales deberán concordar con los lineamientos y las políticas empresariales;

- j) Conocer y aprobar las tasas y tarifas por la prestación de los servicios públicos de la empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y de conformidad con la capacidad contributiva de los usuarios;
- k) Contar con mecanismos de fijación de precios en los que la empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas;
- l) Poseer indicadores de gestión y calidad que la empresa requiere para cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y que aseguren su sostenibilidad;
- m) Participar como socia o accionista, en la constitución y/o administración de sociedades y asociaciones. Los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado;
- n) Contar con la reglamentación interna que determine los ordenadores del gasto y la cuantía y términos para la contratación de empréstitos internos o externos; y,
- o) Las demás atribuciones indicadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

## TÍTULO II

### DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

**Art. 8.-** La dirección y administración de La Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Lomas de Sargentillo, (EPMAPALS), será ejercida a través de su Directorio y la Gerencia General, las demás áreas cooperarán armónicamente para la consecución de los objetivos y metas planteados.

Las facultades y atribuciones de todas las unidades permanentes constarán en la normativa interna, que para efecto expedirá el Directorio.

### CAPÍTULO I

#### DEL DIRECTORIO

**Art. 9.-** El Directorio de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Lomas de Sargentillo es la instancia máxima de la empresa, no depende jerárquicamente de ninguna otra instancia.

**Art. 10.-** El Directorio de la EPMAPALS de Lomas de Sargentillo, estará integrado por cinco miembros:

El Alcalde o la Alcaldesa; o su delegado de forma permanente al Directorio.

La o el Director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lomas de Sargentillo, designado por el Alcalde o Alcaldesa.

La o el Director Financiero del GAD Municipal del Lomas de Sargentillo, designado por la Alcaldesa o el Alcalde.

Una Concejala o un Concejal, designado por el Concejo.

Un representante de los usuarios o sectores productivos o gremios de la cabecera cantonal, designado según la ordenanza correspondiente, en la que se considerará la representación equitativa entre hombres y mujeres.

El Directorio estará presidido por el Alcalde o la Alcaldesa.

Todos los miembros del Directorio excepto quien ejerza la Presidencia, tendrán un o una suplente elegidos de la misma forma como se procede a la elección de los miembros principales.

**Art. 11.-** Quien ejerciere la Gerencia General de la EPMAPALS de Lomas de Sargentillo, acudirá a las sesiones del Directorio con voz informativa pero sin voto y ejercerá la Secretaría de este organismo.

Las o los miembros suplentes del Directorio podrán acudir a las sesiones con voz pero sin voto, a menos que fueren titularizados debido a la ausencia de las o los miembros principales.

**Art. 12.-** Las y los integrantes del Directorio, durarán dos años en sus funciones, a excepción de quien ejerza la Alcaldía, quien durará todo el período para el que fue elegido o elegida y mientras conserve la condición de tal.

Los funcionarios municipales designados por el Alcalde perderán su condición de miembros del Directorio si son cesados del cargo o función en virtud del cual fueron designados.

### CAPÍTULO II

#### ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

**Art. 13.-** A más de las atribuciones y deberes contemplados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones del Directorio:

- a) Definir las políticas, metas y objetivos de la EPMAPALS
- b) Legislar y fiscalizar la administración de la empresa;
- c) Proponer para conocimiento y aprobación del Concejo Cantonal, proyectos de ordenanza cuya expedición considere necesaria y que se relacionen con ámbito de actividad ;
- d) Conocer los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la empresa, aprobados por quien ejerza la Gerencia General;
- e) Conocer y aprobar las tasas y tarifas por la prestación de los servicios públicos de la empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad

- y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir; así como las contribuciones especiales de mejoras, en función de las obras realizadas y de conformidad con la capacidad contributiva de los usuarios, cuidando que estas sean justas y equitativas;
- f) Aprobar los indicadores de gestión y calidad que la empresa requiere para cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y que aseguren su sostenibilidad;
- g) Establecer las políticas y metas de la empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
- h) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la Empresa Pública Municipal de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
- i) Aprobar la desinversión de la empresa pública en sus filiales o subsidiarias;
- j) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- k) Aprobar el presupuesto general de la empresa y evaluar su ejecución;
- l) Aprobar y modificar el orgánico funcional de la empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
- m) Aprobar el plan estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
- n) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales con sujeción a las disposiciones de la Ley de Empresas Públicas y su reglamento y la normativa interna de la empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la empresa;
- o) Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio;
- p) Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
- q) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
- r) Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;
- s) Conocer y resolver en última instancia sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la Gerencia General;
- t) Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la Gerencia General y otros funcionarios puedan comprometer en obligaciones a nombre de la empresa;
- u) Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
- v) Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;
- w) Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la empresa pública; y,
- x) Las demás que le asigne la ley, esta ordenanza y la normativa interna de la empresa.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

**Art. 14.- SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** El Directorio de la EPMAPALS sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Gerencia General, o de dos o más de sus miembros con derecho a voto.

En las sesiones de Directorio solo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución fuere convocado.

**Art. 15.- DE LAS CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas.

Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

El Directorio podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre y cuando estén presentes todos sus miembros principales.

Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día.

Art. 16.- QUORUM.- Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de cuando menos tres de sus miembros. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá a titularizar a los respectivos suplentes. Este hecho será puesto en conocimiento de la GAD Municipal, para que realice las designaciones que corresponda.

Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

**Art. 17.- VOTACIONES.-** Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en los que se requiera mayoría absoluta. En caso de igualdad en la votación la resolución se la tomará en el sentido del voto de la o el Presidente.

Art. 18.- ACTAS.- Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General, quien actuará en calidad de la o el Secretario, y será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA O DEL GERENTE GENERAL

**Art. 19.- RESPONSABILIDAD.-** Quien ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Lomas de Sargentillo. Es responsable ante el Directorio y conjuntamente con este y en forma solidaria, por la gestión o falta de gestión en la administración y control de la empresa pública.

Podrá otorgar, en el marco de la legislación vigente y de esta ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales.

**Art. 20.- DESIGNACION.-** La designación de la o el Gerente General, la realizará el Directorio, de una terna presentada para tal efecto por quien ejerza la presidencia del mismo, considerando el Manual Orgánico Funcional de la empresa pública, a fin de acreditar su formación profesional y experiencia en la planificación, organización, dirección y control de empresas de servicios públicos.

Será de libre nombramiento y/o remoción, ejercerá sus funciones por un período de 4 años pudiendo ser reelegida o reelegido por una sola vez, en caso de que sus resultados superen los niveles de eficiencia esperados en su gestión.

**Art. 21.-** En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente General, lo reemplazará el Gerente subrogante. El Directorio principalizará al subrogante o nombrará a otro titular, por el tiempo que falte para completar el periodo para el cual fue designado.

**Art. 22.- REQUISITOS.-** Para ser Gerente General se requiere:

1. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel.

2. Demostrar conocimiento y experiencia vinculados con la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado.

**Art. 23.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Además de las atribuciones y deberes contemplados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Recomendar al Directorio de la empresa, la adopción de políticas, procedimientos y adopción de manuales que aseguren la cotidiana y eficiente operación de la empresa;
3. Liderar el proceso de planificación estratégica empresarial y supervisar la coherencia de los planes operativos anuales (POAs) y planes anuales de contrataciones (PACs) de las diferentes áreas bajo su dirección y gerenciamiento. Efectuar el seguimiento y evaluación permanente de los planes operativos e implementar los cambios que fueren necesarios para su desarrollo;
4. Coordinar la actividad de la EPMAPALS, con las dependencias u otras empresas municipales o gobiernos locales para la ejecución de programas de desarrollo mutuamente beneficiosos;
5. Celebrar, en nombre del a EPMAPALS, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones; y aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones; mantener actualizados un sistema de planificación institucional, con información documentada de respaldo y control estadístico de los indicadores de gestión;
6. Analizar, evaluar y aprobar los procedimientos técnicos y administrativos internos en coordinación con las demás unidades; o, proponer los cambios que involucren mejoras institucionales;
7. Dirigir y supervisar el trabajo de las o los funcionarios, servidores y trabajadores;
8. Desarrollar un plan emergente de abastecimiento de agua potable y soluciones sanitarias en caso de terremotos, inundaciones y otros fenómenos naturales adversos;
9. Encargar a los diferentes jefes de área las actividades específicas que requiere la organización para lograr cumplir con los indicadores de gestión y estándares de calidad;
10. Mantener el equilibrio financiero y administrativo de la empresa;

11. Mantener relaciones profesionales, armoniosas y permanentes con los distintos medios de comunicación;
12. Recabar información de las áreas de las entidades para conocer los proyectos y programas que beneficien a la población, presentarlos ante el Directorio y difundirlos para conocimiento de la ciudadanía;
13. Regular la realización de boletines de prensa, informativos y publicaciones; para la difusión de las actividades empresariales hacia los organismos oficiales y a la colectividad en general;
14. Asegurar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto, de determinación y recaudación de los recursos financieros, de tesorería y de contabilidad, incluyendo el control interno dentro de dichos sistemas;
15. Elevar el nivel de desarrollo empresarial en los ámbitos económico, comercial y humano;
16. Suscribir los contratos con el personal administrativo, técnico, de consultoría y servicios profesionales que laborarán para la empresa;
17. Dictar en caso de emergencia, medidas de caracteres urgentes o transitorios, y dar cuenta de ellas al Directorio;
18. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio;
19. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
20. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio mensualmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
21. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
22. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
23. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
24. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley de Empresas Públicas;
25. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
26. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
27. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
28. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
29. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de reglamentación interna;
30. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
31. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
32. Actuar como Secretario del Directorio;
33. Concurrir a las sesiones del I. Concejo Cantonal de Lomas de Sargentillo y demás organismos municipales que requieran de su presencia; y,
34. Las demás que le asigne la ley y la normativa interna de la empresa.

DEL GERENTE GENERAL SUBROGANTE

**ART. 24.- GERENTE GENERAL.-** El Gerente General subrogante reemplazará al Gerente General de la empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de este último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la empresa el que designe al Gerente General subrogante.

**Art. 25.-** No podrán ser designados ni actuar como Gerente General o administradores de agencias o unidades de negocio, personal de libre designación o jefes de unidades o áreas de la empresa pública, quienes al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentre incurso en una o más de las siguientes inhabilidades:

1. Ser cónyuge, tener unión de hecho o ser pariente de hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio;
2. Ejercer actividades de auditores, accionistas, asesores, directivos o tuvieran relación de dependencia con

personas naturales y/o jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de estas, que tengan negocios con la empresa pública o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;

3. Mantener contratos vigentes con la EPMAPALS O en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de esta empresa pública;
4. Encontrarse litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa pública o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la empresa pública;
5. Ostentar cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los integrantes de los entes reguladores o de control;
6. Encontrarse inhabilitado en el Registros Único de Proveedores RUP; y,
7. Las demás que se establecen en la Constitución y la legislación vigente.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentre incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General, según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales a que hubiere lugar.

La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

## CAPÍTULO V

### NOMENCLATURA DE LA EMPRESA

**Art. 26.-** La denominación de las dependencias administrativas de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Lomas de Sargentillo, EPMAPALS, se ajustará a la siguiente nomenclatura: Gerencia General, Asesoría Jurídica, Auditoría Interna, Secretaría General, Planificación, Jefatura Técnica de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, Jefatura de Gestión Comercial, Jefatura de Gestión del Talento Humano, Jefatura de Gestión Financiera, Sistemas de Información (Tecnología y Conectividad), y Comunicación Social.

Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quien ostente la Gerencia General.

**Art. 27.-** La estructura orgánica funcional básica de la empresa estará constituida de acuerdo al organigrama aprobado por el Directorio, con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Lomas de Sargentillo.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS NIVELES JERÁRQUICOS

**Art. 28.-** La EPMAPALS, contará con los siguientes niveles jerárquicos:

**Nivel directivo:** Representado por el Directorio de la empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel ejecutivo.

**Nivel ejecutivo:** Representado por la Gerencia General. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio, organizando, dirigiendo y controlando el cumplimiento de las mismas.

**Nivel asesor:** Representado por la Asesoría Jurídica, Planificación, y Auditoría Interna. A este nivel le compete prestar asistencia y asesoría en los asuntos relativos a su competencia.

**Nivel apoyo:** Representado por la Jefatura Administrativa de Gestión del Talento Humano, Jefatura de Gestión Financiera, Sistemas de Información (tecnología y conectividad), Comunicación Social, y la Secretaría General. El objetivo de su existencia es facilitar las labores de las áreas ejecutivas y operativas.

**Nivel operativo:** Representado por la Jefatura de Gestión Comercial, la Jefatura Técnica de Gestión de Agua Potable y la Jefatura Técnica de Gestión de Alcantarillado. A este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades de operación, mantenimiento y comercialización de los servicios de agua potable y alcantarillado de la empresa pública.

## CAPÍTULO VII

### DEL CONTROL Y LA AUDITORÍA

**Art. 29.-** Las actividades de EPMAPALS, estarán sometidas al control y supervisión del Concejo Cantonal de Lomas de Sargentillo, la o el Auditor Interno, o auditorías externas por parte de la Contraloría General del Estado y el Consejo de Participación Ciudadana.

La Contraloría General del Estado dirigirá el sistema de control administrativo, que se compone de un sistema de control interno y externo, de conformidad con lo estipulado en el Art. 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Art. 30.-** La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Ejercerá sus funciones de control previo de manera concurrente, independiente, de acuerdo con las normas nacionales de auditoría, la legislación aplicable al sector público; presentará sus informes de forma mensual o a petición expresa del Directorio.

**Art. 31.-** Son atribuciones y obligaciones de la Auditora Interna, al menos las siguientes:

1. Asesorar, informar y recomendar al Directorio General en asuntos relacionados al control interno, contable, administrativo, financiero, operacional y aplicación de disposiciones reglamentarias;
2. Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance trimestral de comprobación;
3. Efectuar auditorías y exámenes especiales durante o con posterioridad a la ejecución de los programas, proyectos y procedimientos financieros, administrativos y operativos para recomendar correcciones de los mismos;
4. Verificar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y recomendaciones emitidas de los informes de auditorías externas a la empresa;
5. Verificar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas dictadas por la Contraloría General del Estado y otras instancias que normen el quehacer empresarial;
6. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar al Ilustre Concejo Cantonal de Lomas de Sargentillo y al Directorio un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;
7. Presentar a la Contraloría General del Estado el plan anual de trabajo de cada ejercicio económico para fines de coordinación de labores de auditoría;
8. Examinar y evaluar la planificación, organización, dirección y control interno administrativo, financiero y comercial;
9. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y reglamentos en materia de auditorías internas, así como las que fueran impartidas por la Contraloría General del Estado y demás organismos autorizados para el efecto;
10. Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la EPMAPALS, que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que sean necesarios para el bienestar empresarial;
11. Proponer motivadamente la remoción de los jefes de nivel de apoyo u operativo;
12. Presentar al Directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el informe relativo a las mismas. El cumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores;
13. Asistir con voz informativa a las sesiones de Directorio, cuando fuere convocada; y,
14. Otras que le sean asignadas por la Gerencia General, acorde a la naturaleza de su función.

Art. 32.- La auditoría externa o interna, no podrá modificar las resoluciones adoptadas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones, facultades o competencias.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

**Art. 33.-** El nivel jerárquico “de apoyo” comprende la Jefatura Administrativa de Gestión del Talento Humano, la Jefatura para la Gestión Financiera, Sistemas de Información (Tecnologías y Conectividad), y la Secretaría General, preferentemente independientes. Dichas áreas estarán bajo la responsabilidad directa de la o el Gerente General.

Los jefes de áreas, responderán jerárquicamente ante la o el Gerente General de conformidad con lo indicado en esta ordenanza, el Reglamento Orgánico Funcional y demás normativa interna.

**Art. 34.-** El Directorio, a propuesta de quien ejerza la gerencia general, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la empresa, de acuerdo con los principios que orientan la administración del talento humano, contemplados en Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás legislación vigente.

**Art. 35.-** A más de las funciones generales constantes en el Manual Orgánico Funcional de la empresa pública, la o el gerente general podrá determinar funciones específicas para cada área administrativa.

**Art. 36.-** La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

**Art. 37.-** Las o los servidores de los niveles de apoyo, operativo y la o el asesor jurídico serán nombrados por quien ejerce la Gerencia General, en base a su formación profesional, experiencia específica e idoneidad ética y en concordancia con el manual orgánico funcional definido en la normativa interna de la EPMAPALS.

**Art. 38.-** Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República y la ley.

**Art. 39.-** La empresa deberá tener una Jefatura Administrativa de Gestión del Talento Humano, preferentemente independiente, para que efectúe las siguientes actividades:

1. Planificar, organizar y supervisar los procesos de: reclutamiento, selección, clasificación y valoración de cargos, evaluación de desempeño, capacitación del personal, remuneraciones y nómina, control de asistencia, servicios tecnológicos y servicios generales;
2. Participar en la elaboración de planes estratégicos y operativos asegurándose de que la estructura organizativa y funcional, permita responder al logro de las políticas, estrategias, planes y programas empresariales

3. Diseñar y mantener actualizados los manuales, reglamentos, instructivos, evaluaciones y encuestas relacionadas con el ámbito de su competencia;
4. Diseñar y sugerir la adopción de sistemas de control de gestión institucional (indicadores de gestión y herramientas de medición y control);
5. Cumplir y hacer cumplir las leyes, las normas, reglamentos internos (generar las condiciones apropiadas para su aplicación);
6. Detectar y determinar las necesidades de capacitación de cada una de las áreas técnicas y administrativas que conforman la organización, en función de los objetivos empresariales;
7. Generar un plan anual de capacitación que estimule el desarrollo de las habilidades, aptitudes, actitudes del personal, que responda en relación directa a las necesidades del puesto;
8. Realizar estudios de tiempos y movimientos para análisis de la carga de trabajo. Requisito indispensable para iniciar el trámite de creación, supresión o fusión de unidades administrativas y supresión o generación de puestos de trabajo;
9. Impulsar la modernización y tecnificación de las actividades de la empresa, a través del análisis permanente de los procedimientos, normas y los sistemas de información requeridos y recomendar los ajustes necesarios;
10. Coordinar y facilitar la obtención de servicios que presta el IESS y otros organismos a favor de los funcionarios y empleados de la empresa;
11. Planificar y ejecutar programas de salud ocupacional para el personal, generando y manteniendo actualizados los registros sobre estos servicios;
12. Elaborar y presentar informe a la Gerencia General sobre el avance de la gestión administrativa, reportes de personal, el cumplimiento de los indicadores de gestión de forma mensual y otros que le fueran solicitados de ser el caso;
13. Administrar el sistema de registro de asistencia y control administrativo del personal de la empresa, así como el calendario anual de vacaciones y su cumplimiento;
14. Mantener actualizados los expedientes y registros del personal empresarial, sus permisos, sanciones, cursos de actualización y demás acciones relacionados con el desempeño de cada funcionario en la entidad;
15. Mantener permanentemente informado al Gerente General sobre toda información que se publique en los medios, para diseñar estrategias comunicacionales respectivas;
16. Planificar el nivel de inventario de suministros de oficina, material de difusión publicitaria e insumos

menores que permitan el normal desenvolvimiento de las actividades cotidianas de los funcionarios pertenecientes a los niveles asesor y de apoyo (sugerir en base a estudios los nivel de stock máximos y mínimos necesarios), solicitar la compra y responsabilizarse de la recepción de los mismos;

17. Desarrollar un sistema de almacenamiento, custodia, registro, distribución, control de los suministros y materiales indicados en el numeral precedente; y,
18. Otras que le sean asignadas por la Gerencia General, acorde a la naturaleza de su función.

#### TÍTULO IV

##### DEL NIVEL OPERATIVO

**Art. 40.-** Dentro del nivel jerárquico “operativo”, la EPMAPALS, deberá contar con una Jefatura de Gestión Comercial y dos jefaturas técnicas para la Gestión de Agua Potable y de Alcantarillado, preferentemente independientes.

**Art. 41.-** Las funciones y responsabilidades mínimas que deberá desempeñar la Jefatura de Gestión Comercial son las siguientes:

- a) Elaborar el presupuesto anual de venta de agua, estadística y presupuesto de gastos e inversiones requeridas para el mantenimiento, operación y ampliación de las redes de agua potable y saneamiento, así como el presupuesto que demanden las demás actividades que dependen del área de gestión;
- b) Elaborar con las áreas: financiera y de servicios domiciliarios de agua potable y de alcantarillado, la estructuración de un plan tarifario real que permita recuperar los costos de operación, mantenimiento, efectuar inversiones para ampliación de los sistemas y de existir pagar del servicio de deuda;
- c) Elaborar y mantener actualizada una base de datos sobre los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, niveles de consumo en las distintas categorías (doméstica, comercial e industrial), datos de los cortes, reconexiones, conexiones clandestinas identificadas;
- d) Realizar diversos estudios en el área de comercialización como: oferta - demanda, niveles de consumo, cartera vencida, pliegos tarifarios y otros que permitan recomendar a la Gerencia General los cambios en el sistema de comercialización, política, procedimientos y normas para lograr un desarrollo integral, descentralizado y desconcertado;
- e) Elaborar bases y especificaciones técnicas para las adquisiciones de bienes y contratación de servicios necesarios para su área de gestión, previniendo y corrigiendo conductas, acuerdos o prácticas tendientes a impedir, restringir, falsear o distorsionar las condiciones de acceso de los usuarios a dichos bienes y servicios;

- f) Aprobar las solicitudes de equipos, materiales, herramientas, etc.; requeridas para el trabajo de las unidades a su cargo y velar por su correcta utilización;
- g) Verificar la solución de problemas por reclamos de los diferentes tipos, ya sea en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, o relacionado con las planillas de consumo;
- h) Supervisar estadísticas de facturación, re-facturación, servicio de agua no registrado, número de abonados y otros;
- i) Fomentar la comunicación interdepartamental en labores afines y que promuevan la comercialización del agua y el alcantarillado;
- j) Realizar listado de crédito de medidores, instalaciones nuevas y cambio de acometidas para el cobro respectivo a través de las facturas correspondientes;
- k) Controlar que la prestación y el cobro de servicio de agua potable sean correctamente administrados de acuerdo a los pliegos tarifarios vigentes y demás condiciones contratadas por los abonados;
- l) Verificar, aleatoriamente, la exactitud de la información que contiene las planillas de consumo, catastro de facturación, cargos y estadísticas;
- m) Programar los trabajos de inspección a los servicios instalados y sancionar a los infractores;
- n) Proponer mecanismos confiables y aplicables para mejorar el sistema catastral comercial a su cargo;
- o) Controlar que la prestación y el cobro de servicio de agua potable sean correctamente administrados de acuerdo a los pliegos tarifarios vigentes y demás condiciones contratadas por los usuarios del servicio;
- p) Analizar la deuda morosa de clientes y realizar las acciones necesarias para la gestión de cobro;
- q) Efectuar las acciones de cobranza extrajudicial a través de convenios de pago, a aquellos clientes a quienes se les ha suspendido el suministro de agua potable;
- r) Identificar y reportar para el inicio de las acciones de cobranza judicial, por la vía coactiva a aquellos clientes que no han respondido a las acciones extrajudiciales de cobro;
- s) Diseñar planes o mecanismos que permitan la recuperación de la cartera vencida; y la depuración de la cartera vencida incobrable;
- t) Disponer la suspensión del servicio y retiro de conexiones, de cuentas de difícil cobro; y,
- u) Las demás que sean asignadas por el Gerente General, dentro del área de su competencia.
- Art. 42.- Las jefaturas técnicas de Gestión de Agua Potable y de Alcantarillado tendrán al menos las siguientes funciones:
1. Dirigir, controlar y fiscalizar la ejecución de obras de agua potable, y electromecánica en todas sus etapas, de acuerdo a las normas técnicas a aplicarse en los diferentes campos operativos de la empresa;
  2. Organizar y desarrollar el proceso de planificación institucional para agua potable y alcantarillado del cantón, para lo cual deberá:
    - a) Considerar la misión, visión, objetivos, políticas y estrategias institucionales, como elementos fundamentales del proceso de planificación.
    - b) Aplicar metodologías de planificación, como procesos integrados y multidisciplinarios.
    - c) Elaborar proyectos de normas para el área de su competencia;
    - d) Preparar planes de contingencia, a cuyo efecto deberá considerar de forma proyectiva las eventualidades que podrían presentarse en la empresa y/o el entorno, que determinarían una modificación sustancial de la planificación establecida o de la forma de distribución de los servicios;
    - e) Participar en el análisis del entorno institucional y de los cambios internos, con la finalidad de proponer las reformas que fomenten el desarrollo del servicio de agua potable;
    - f) Administrar estratégicamente los recursos humanos, técnicos, materiales, tecnológicos, etc.; a fin de optimizar su uso y mejorar la productividad sobre el cumplimiento de los planes a corto y mediano plazos;
    - g) Definir y aplicar indicadores de gestión que abarquen al menos: el nivel de cobertura del servicio, la calidad, captación, conducción, tratamiento, distribución, estaciones de bombeo, el nivel de cobertura del servicio y los recursos existentes para atender a la "Jefatura Técnica de Gestión de Agua Potable";
    - h) Participar en la elaboración de pliegos y bases para la adquisición de bienes, obras y servicios, juntamente con otras áreas de la empresa involucradas en dichos procesos;
    - i) Realizar o solicitar la realización de estudios preliminares y diseños definitivos de proyectos relacionados con agua potable, alcantarillado, ingeniería hidráulica, estructural y medio ambiental;
    - j) Implementar y coordinar la ejecución de los proyectos de agua potable, ingeniería hidráulica y estructural, indicados en el literal i), que beneficien a la comunidad;

- k) Elaborar especificaciones técnicas relativas al área de su competencia;
- l) Realizar el seguimiento al cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones en las actividades ejecutadas dentro de las fiscalizaciones de los contratos de la Jefatura Técnica de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado;
- m) Elaborar y mantener actualizada la base de datos de índices de precios de materiales, equipo, maquinaria y del consumidor;
- n) Realizar inspecciones previas para efectuar los diseños de agua potable y emitir los informes técnicos correspondientes;
- o) Elaborar planillas de obra, reajuste de precios y fórmulas polinómicas de las diferentes obras relacionadas con el servicio de agua potable. Controlar y revisar los reajustes de precios en las mismas;
- p) Elaborar las actas de recepción definitivas de los diferentes contratos requeridos por la Jefatura Técnica de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado; y mantener un registro actualizado de los mismos;
- q) Participar en los convenios interinstitucionales con fines de investigación de las fuentes de agua;
- r) Programar, evaluar y seguir la marcha de los planes, proyectos y actividades de la Jefatura Técnica de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, preparar los datos a ser procesados inherentes a la gestión y presentar informes mensuales sobre dicha gestión o sobre otros aspectos requeridos por la Gerencia General;
- s) Las demás que le sean asignadas por la Gerencia General, dentro del área de su competencia.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA EPMAPALS

**Art. 43.-** La Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Lomas de Sargentillo (EPMAPALS) tendrá los siguientes ingresos:

1. Ingresos corrientes, que provienen de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, agua potable y alcantarillado; otros servicios y de su patrimonio; contribuciones especiales de mejoras; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones.

2. Transferencias constituidas por las asignaciones del Ilustre Concejo Cantonal de Lomas de Sargentillo, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas y privadas, para fines generales o específicos.

**Art. 44.-** Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tasas, tributos, derechos, ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

**Art. 45.-** El patrimonio de la empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea la EPMAPALS de Lomas de Sargentillo y que adquiera en el futuro.

**Art. 46.-** El patrimonio de la empresa se incrementará:

1. Por los aportes que en dinero o en especie hiciera el GADM del Cantón Lomas de Sargentillo, de sus empresas municipales o cualquier otra institución del Estado;
2. Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan
3. Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren; y,
4. Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la EPMAPALS.

## TÍTULO VII

### DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

**Art. 47.-** La empresa pública deberá divulgar en su sitio web, entre otros aspectos:

1. La información financiera y contable del ejercicio anterior;
2. La información mensual de la ejecución presupuestaria de la empresa;
3. El informe de rendición de cuentas de los administradores;
4. Los estudios comparativos de los dos últimos ejercicios fiscales;
5. Sus reglamentos internos;
6. El estado o secuencia de los trámites o petitorios que hagan los usuarios o consumidores;
7. La información sobre el estado de cuenta relativo al pago por consumo o por servicios;
8. Los procesos de contratación que realicen.

## TÍTULO VIII

## DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

**Art. 48.-** De conformidad con lo dispuesto en la ley, la EPMAPALS, ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables y regulaciones internas.

**Art. 49.-** El Directorio regulará a través de normas internas el ejercicio de acción coactiva.

**Art. 50.-** La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, este será destituido.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

## TÍTULO IX

## DE LA SANCIÓN AL INCUMPLIMIENTO A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

**Art. 51.-** La o el Gerente General es competente para conocer y sancionar el incumplimiento a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la EPMAPALS, de conformidad con las facultades que le atribuye la ley.

Si se encontrare que se ha cometido un delito la o el Gerente General deberá remitir el expediente correspondiente a las autoridades competentes.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción al debido proceso y a las disposiciones de la ley.

**Art. 52.-** Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la EPMAPALS, pueden sancionarse de oficio o a petición de parte y en observancia del trámite previsto en la ley.

## TÍTULO X

## DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

**Art. 53.-** La o el Gerente General es competente para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la EPMAPALS de Lomas de Sargentillo, de conformidad con la ley.

**Art. 54.-** La o el Gerente General emitirá la declaratoria de utilidad pública o de interés social cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble necesario

para la satisfacción de las necesidades de la empresa. El trámite para la transferencia se sujetará al procedimiento previsto en la ley.

## TÍTULO XI

## DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Art. 55.-** La fusión escisión, disolución y liquidación se registrarán por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La estructura orgánica y funcional de la EPMAPALS, se implementará de acuerdo a las disponibilidades financieras en un plazo máximo de sesenta días a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

Durante este proceso, las y los servidores municipales deberán desempeñar funciones para la implementación de la empresa y el cumplimiento de su objeto y fines.

SEGUNDA.- La EPMAPALS, iniciará sus operaciones con la estructura orgánica prevista en la presente ordenanza; no obstante y en función de su crecimiento y expansión, podrá contratar el personal que originalmente está previsto como apoyo municipal: Planificación, Comunicación Social y Sistemas de Información; observando siempre los parámetros de eficiencia sobre la gestión de los servicios de agua potable que establecen de 5 a 7 empleados por cada 1.000 conexiones domiciliarias.

TERCERA.- En el plazo de ciento veinte días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el Directorio y la o el Gerente General dictarán los reglamentos y normas previstos en la misma.

CUARTA.- En un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el Directorio y la o el Gerente General deberán aprobar: la Estructura Orgánica; el Reglamento Orgánico Funcional; el Plan Operativo Anual; y, Plan Anual de Compras.

Hasta la expedición del Reglamento Orgánico Funcional y demás normas internas se aplicará la normativa vigente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

QUINTA.- El Directorio de la empresa se integrará durante los 15 días posteriores a la vigencia de la presente ordenanza. El Directorio nombrará a la o al Gerente General durante los quince días posteriores a su conformación.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan en forma expresa todas las normas y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Lomas de Sargentillo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, el 27 de Junio del año 2012.

f.) Sr. Segundo Navarrete Bueno, Alcalde del cantón Lomas de Sargentillo.

f.) Srta. Lizbeth Sornoza Salazar, Secretaria (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo.

**CERTIFICO:** Que la presente “**LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO, EPMAPALS**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Lomas de Sargentillo, en la sesión ordinaria de fecha Viernes ocho de junio del año dos mil doce, y en la sesión ordinaria del miércoles veinte y siete de junio del año dos mil doce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Lomas de Sargentillo, 27 de Junio de 2012.

f.) Srta. Lizbeth Sornoza Salazar, Secretaria (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “**LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO, EPMAPALS**” y ordeno su PROMULGACION

Lomas de Sargentillo, 27 de Junio de 2012.

f.) Segundo Navarrete Bueno, Alcalde del cantón Lomas de Sargentillo.

Sancionó y ordenó la promulgación y publicación, de la presente “**LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO, EPMAPALS**”, el señor Segundo Navarrete Bueno, Alcalde del Cantón, a los veinte y cinco días del mes de junio del 2012.- LO CERTIFICO.-

Lomas de Sargentillo, 27 de Junio de 2012.

f.) Srta. Lizbeth Sornoza Salazar, Secretaria (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR**

**Considerando:**

Que, el Concejo Municipal del Cantón Montúfar, en ejercicio de la facultad normativa que le otorga el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, dicta la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Montúfar, la cual ha sido publicada en el R.O. No. 556 del 14 de octubre del 2011;

Que, el Concejo Municipal en sesiones del 1 y 6 de diciembre del 2011 dicta la primera reforma a la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Montúfar;

Que, en dicha Ordenanza no se contempla la exoneración del pago de las tasas o aranceles a favor de la Municipalidad del cantón Montúfar, en todos los trámites que realice ante el Registro de la Propiedad;

Que, el artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Administración Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, atribuye al Concejo Municipal crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecuta;

Que, los artículos 575 y 591 del COOTAD y 94 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevén que las municipalidades y distritos metropolitanos, pueden establecer exenciones y absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico y social, establezcan mediante ordenanza;

Que, el artículo 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, los incisos tercero y cuarto del artículo 10 de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Montúfar prescribe que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, administrará y gestionará el registro municipal de la propiedad y tendrá capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la Ley y esta ordenanza; y, que el registro municipal de la propiedad del cantón Montúfar es una institución pública municipal, dependiente del Gobierno Municipal de Montúfar, con autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de base de datos y de información pública;

Que, siendo el registro de la propiedad de Montúfar una institución de la municipalidad, no es pertinente que la municipalidad realice pagos por los servicios que requiera al Registro de la Propiedad, por tratarse esencialmente de la misma Institución;

Que, es necesario revisar la tabla de aranceles o tasas fijadas en la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad de este cantón, especialmente en el factor o coeficiente aplicado a los inmuebles que sobrepasan el avalúo de diez mil dólares, el cual deberá ser inferior al señalado para no causar cobros exagerados que degraden los recursos económicos de los usuarios; y,

En uso de la facultad legislativa que le otorga el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Administración Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON MONTUFAR**

**Art. 1.-** Sustitúyase la tabla de aranceles de Registro de la Propiedad, constante en la Disposición Transitoria Tercera, por la siguiente:

a).- Categoría de pago.- Para el pago de derechos de registro por la inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones, se considera las siguientes categorías sobre las cuales se percibirán los derechos:

FRACCION BASICA	RANGO	TARIFA BASE
0.01	2.000,00	55,00
2.000,01	2.400,00	65,00
2.400,01	2.800,00	75,00
2.800,01	3.200,00	85,00
3.200,01	3.600,00	95,00
3.600,01	4.000,00	100,00
4.000,01	5.000,00	110,00
5.000,01	10.000,00	120,00

De 10.001 en adelante se cobrará 120 dólares, más el 11% por el exceso de este valor.

Por concepto de servicios administrativos en todas las inscripciones, adicionalmente se cobrarán veinte dólares.

Para todos los otros actos los valores se establecerán en la tabla de aranceles, de acuerdo a lo que determina esta ordenanza.

b).- Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda, la tarifa de 100 dólares.

c).- Por la inscripción o cancelación de Patrimonio Familiar, testamentos, adjudicaciones de la Subsecretaría de Tierras del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la tarifa es de 20 dólares.

d).- Por el Registro de las Hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, y de las instituciones del sistema financiero nacional, se percibirá el (50%) cincuenta por ciento de los valores fijados en la tabla que consta en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría, de acuerdo a la cuantía, y si esta fuere indeterminada, se tendrá en cuenta para el cálculo del arancel, el avalúo municipal de cada inmueble.

e).- La aclaración de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos, ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

f).- Para el pago de derechos de registro de los siguientes actos, se establece los siguientes valores:

1.- Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 20 dólares.

2.- Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 10 dólares por cada uno.

3.- Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, la tarifa de 5 dólares, excepto las peticiones que se hicieren a través de Autoridad Judicial en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos, las cuales serán gratuitas.

4.- Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de 7 dólares.

5.- Por la inscripción de cancelación de hipotecas, gravámenes y derechos personales la cantidad de 10 dólares; y,

6.- En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de 5 dólares.

g).- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta Ordenanza.

- h).- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo del arancel, el avalúo municipal de cada inmueble.
- i).- Los Derechos del Registro de la Propiedad del Cantón Montúfar, fijados en esta Ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento.
- j).- Las personas de la tercera edad, y personas discapacitadas que justifiquen legalmente su condición, pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza con la exoneración del 50% del valor total.
- k).- La Municipalidad del cantón Montúfar queda exonerada del pago de cualquier arancel o tasa por los trámites que realice ante el Registro de la Propiedad de este cantón, en su beneficio.

**Art. 2.** En lo demás, estese a lo dispuesto en la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Montúfar, dictada por el Concejo Municipal el 1 y 6 de diciembre del 2011.

La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.-

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los veintiún días del mes de junio del dos mil doce.

f.) Dr. Juan José Acosta Pusdá, Alcalde del GADMCM.

f.) Dr. Fernando José Santos O., Secretario General del GADMCM.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** “LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON MONTUFAR” fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto el 14 y 21 de junio del 2012, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel, a los veintidós días del mes de junio del dos mil doce.

**LO CERTIFICO.-**

f.) Dr. Fernando José Santos, Secretario General del GADMCM.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR.** San Gabriel, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil doce, las 08h30. VISTOS: “LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON MONTUFAR “ y amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar para su sanción.- Cúmplase.-

f.) Dr. Fernando José Santos, Secretario General del GADMCM.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.-** Siento como tal que, notifiqué personalmente al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy veinticinco de junio del dos mil doce, a las 10h00.- **LO CERTIFICO.**

f.) Dr. Fernando José Santos, Secretario General del GADMCM.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR.** San Gabriel a los veintinueve días del mes de junio de dos mil doce, a las 09H00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente “REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON MONTUFAR”. Ejecútese y Promúlguese.

f.) Dr. Juan José Acosta, Alcalde del GADMCM.

Proveyó y firmó “LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON MONTUFAR”, el Dr. Juan José Acosta Pusdá Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, el veintinueve de junio del dos mil doce. Lo certifico.-

f.) Dr. Fernando José Santos, Secretario General del GADMCM.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
QUILANGA**

**Considerando:**

Que, el artículo 66 numero 26 de la Constitución de la República garantiza entre los derechos de libertad “el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República señala, entre los principios generales, que “los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el artículo 264, numero 2 de la Constitución de la República del Ecuador, señala entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales “ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón”;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República consagra que “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberán cumplir su función social y ambiental”;

Que, el artículo 3 del COOTAD consagra el principio de solidaridad en el ejercicio de la autoridad y de las potestades públicas de los GAD. Por ello, es necesario garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio en el régimen del buen vivir, basado en el principio de solidaridad en el que el GAD Municipal del Cantón Quilanga tiene como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de su circunscripción territorial, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de ello, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades en su circunscripción territorial; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir;

Que, de conformidad al artículo 55, letra b) del COOTAD, “Es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales “ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el último inciso del artículo 486 del COOTAD, establece que “Mediante ordenanza los Concejos Municipales y Distritales establecerá los procedimientos de titularización administrativa a favor de los poseedores de predios que carezcan de título inscrito, en los casos previstos en este código. No podrán titularizarse predios de protección forestal, de pendientes superiores al treinta por ciento (30%) o que correspondan a riberas de ríos, lagos y playas. La titularización no cambia el régimen de uso del suelo que rige para los predios.”;

Que, entre las atribuciones del Concejo Municipal, en la letra x) del artículo 57 del COOTAD, se contempla: “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, es necesario regularizar la legalización de bienes inmuebles en posesión de particulares de acuerdo al nuevo ordenamiento jurídico ecuatoriano, que nos rige desde octubre de 2008, con la expedición de la nueva Constitución y sus leyes complementarias, caso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; En ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales;

Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina en el Art. 436, de la sección Quinta del título: Reglas especiales relativas a los bienes de dominio privado, con relación a la autorización de venta. Los Concejos, Concejos y Juntas, podrán acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, o la venta, trueque o prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización se requerirá el avalúo comercial real, considerando los precios de mercado, en concordancia con el Art. 437, que determina los casos en los que procede la venta de los bienes de dominio privado.

**Expende:**

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE  
TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE SE  
ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE LOS  
PARTICULARES Y QUE CARECEN DE TÍTULO  
INSCRITO.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETIVOS.- La presente Ordenanza tiene los siguientes objetivos:

- a) Legalizar la tenencia de los bienes inmuebles a nombre de los poseedores de predios que carecen de título inscrito, una vez que se hayan incorporado al Patrimonio Municipal, de acuerdo a los Capítulos siguientes de la presente ordenanza;
- b) Controlar y regular el crecimiento territorial en general y particularmente el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas.
- c) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio en el régimen del buen vivir, basado en el principio de solidaridad con el propósito de promover el desarrollo justo, equilibrado y equitativo de sus habitantes, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza será aplicada en el suelo urbano y de expansión urbana en el Cantón Quilanga.

Art. 3.- DE LA POSESIÓN.- Para los efectos legales de la presente ordenanza se entenderán a la posesión del predio como la tenencia con ánimo de señor y dueño.

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO PARA LA TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y QUE CARECEN DE TÍTULO INSCRITO

Art. 4.- PROCEDIMIENTO.- Los poseedores solicitarán a la máxima autoridad administrativa del GAD Municipal del Cantón Quilanga, se legalice a su favor el predio del que está en posesión, adjuntando la documentación que se detalla a continuación:

1. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
2. Documentos que acrediten la posesión del bien inmueble;
3. Certificado emitido por la Dirección de Avalúos, Catastros y Registros del GAD Municipal del Cantón Quilanga, en el que se determine si el predio presenta o no inconvenientes para su titularización;
4. Justificar su estado civil: Partida de matrimonio o Declaración Juramentada o Manifestación de Voluntad rendida ante un Notario Público que acredite la unión de hecho de ser el caso;
5. Certificado de Solvencia emitido por el Registrador de la Propiedad, donde se establezca que el predio del cual está en posesión no tiene antecedentes de dominio;
6. Declaración Juramentada o Manifestación de Voluntad rendida ante un Notario o Notaria Pública con la finalidad de manifestar libre y voluntariamente que se encuentra en posesión del bien de manera ininterrumpida como mínimo de cinco años, con ánimo de señor y dueño;
7. Documento con el que justifique los ingresos económicos mensuales que obtiene;
8. Certificado de Solvencia Municipal;
9. Comprobante de pago del impuesto predial vigente; (Para los predios que se encuentran catastrados);
10. Señalamiento de domicilio para futuras notificaciones;

Art. 5.- Cumplidos con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza la máxima Autoridad Administrativa Municipal dispondrá a la Dirección de Comunicación que ponga en conocimiento del público por una sola ocasión, el pedido de titularización del solicitante, en la que se señalarán las características, descripción y

localización del predio, sustentado en el informe que para el efecto emitirá la Dirección Municipal de Planeamiento Urbano, con la finalidad de que si existiesen terceros interesados presenten motivada y fundamentadamente la impugnación respectiva de la que se crean asistidos en el plazo de 3 días contados a partir de la publicación. Los gastos que se generen por la publicación serán asumidos por el peticionario. De no existir impugnación alguna se continuará con el trámite de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 6.- Las Direcciones de Planeamiento Urbano; Avalúos, Catastros y Registros; Obras Públicas; y, el Departamento de Promoción Social y Desarrollo Comunitario, emitirán sus informes en el plazo máximo de quince días y la Dirección Financiera Municipal y el Departamento Jurídico lo harán en el plazo de ocho días, contados a partir de la recepción de los informes técnicos. Los informes serán emitidos bajo los siguientes parámetros:

- Dirección de Planeamiento Urbano.- Determinará como estará categorizada la zona, medidas y linderos del bien inmueble, tipo de construcción, y si ésta ubicación no se contraponen al Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón.
- Dirección de Avalúos y Catastro y Registros.- Informará sobre la clave catastral, si la tuviera, el valor por m<sup>2</sup> del suelo, dependiendo su ubicación y si tiene o no antecedentes de dominio.
- Dirección de Obras Públicas.- Informará sobre las características físicas de la construcción, estableciendo el tiempo aproximado de su edificación.
- Departamento de Promoción Social y Desarrollo Comunitario.- Comunicará sobre la situación socio-económica de los poseedores del predio.
- Dirección Financiera.- Establecerá el valor a cancelar por concepto de venta del bien en posesión del particular, basado en los informes de la Dirección de Avalúos, Catastros y Registros y del Departamento de Promoción Social y Desarrollo Comunitario.
- Departamento Jurídico.- Analizará los requisitos e informes técnicos, social y económico y recomendará la factibilidad de la titularización a favor del poseedores del bien inmueble.

Art. 7.- ADJUDICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE.- Con la documentación presentada e informes respectivos, la máxima autoridad administrativa emitirá la resolución de adjudicación del bien inmueble.

Art. 8.- FORMA DE PAGO.- Adjudicado el bien inmueble, el beneficiario pagará el valor por el derecho de tierra, el cual lo hará de contado en dinero de curso legal o a través de un convenio de pago cuyo plazo no excederá de un máximo de un año, el valor será establecido en base a los siguientes parámetros:

- a) Si previo informe respectivo, se determina que el poseedor tiene capacidad económica, deberá pagar por el Derecho de Tierra el 100% del valor establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros.
- b) Si previo informe respectivo, se determina que el poseedor tiene una capacidad socio económica mediana, deberá pagar por el Derecho de Tierra el 50% del valor establecido por la Dirección de Avalúos, Catastros y Registros.
- c) Si previo al informe respectivo, se determina que el poseedor es de escasos recursos económicos, deberá pagar por el Derecho de Tierra el 10% del valor establecido por la Dirección de Avalúos, Catastros y Registros.
- d) Si el pago por el Derecho de Tierra es a plazos se incrementará a cada cuota el interés legal vigente; si el beneficiario no pagare cinco cuotas, será notificado para que se ponga al día, de hacer caso omiso el bien no será adjudicado por el GAD Municipal del Cantón Quilanga, y el capital e intereses que haya cancelado, se entenderán compensados con el uso o usufructo del mismo bien.
- e) En caso de comprobarse documentadamente la discapacidad o enfermedad catastrófica, legalmente justificada, deberán pagar el 5% del avalúo catastral. Esto regirá también para las personas comprendidas en la tercera edad.

Art. 9.- LEGALIZACIÓN.- Una vez cumplido con lo establecido en el artículo 8 de la presente Ordenanza, la Resolución de Adjudicación emitida por la máxima Autoridad Administrativa, se protocolizará ante un Notario Público y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón, la misma que constituirá el título de dominio del adjudicatario.

Art. 10.- COSTOS DE LEGALIZACIÓN.- Los costos que ocasione todo el proceso de legalización del bien inmueble hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón, serán asumidos por el beneficiario.

Art. 11.- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- Los poseedores que legalicen sus terrenos amparados en la presente ordenanza, quedarán prohibidos de enajenar el bien inmueble dentro de los tres años siguientes contados a partir de la inscripción del título en el registro de la propiedad, debiendo constar una cláusula en ese sentido en la escritura que otorgue el GAD Municipal del Cantón Quilanga, con excepción de los casos de préstamos otorgados por entidades de crédito público y privado.

#### DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las servidoras y servidores públicos municipales que contravinieren las disposiciones de esta ordenanza serán sancionados conforme lo dispone la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.

SEGUNDA.- En caso que se comprobare la alteración o manipulación de la información proporcionada por el interesado o el Funcionario competente, se suspenderá el trámite de legalización previo informe del Departamento Jurídico del GAD Municipal del Cantón Quilanga, el mismo que será remitido para conocimiento de la máxima Autoridad Municipal, para que mediante resolución motivada adopte las medidas legales necesarias ante las autoridades competentes y determine las responsabilidades civiles y penales respectivas. En el caso del funcionario competente que incumpliere en sus deberes y obligaciones será sancionado administrativamente de conformidad a la Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

TERCERA.- Todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se sujetará a lo dispuesto por: La Constitución de la República del Ecuador el, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Civil y demás Leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan derogadas todas las normativas expedidas por el Concejo Municipal de Quilanga que se oponga a la presente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial conforme a la Ley, debiendo asimismo publicarse en la página web del Gobierno Municipal del Cantón Quilanga.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil doce.

f.) Ing. Francisco Jaramillo Alverca, Mg.Sc., Alcalde del cantón Quilanga.

f.) Dr. Washington Abad Espinoza, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Dr. Washington Abad Espinoza, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga: C E R T I F I C A: Que la presente: "ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y QUE CARECEN DE TÍTULO INSCRITO", ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, en dos sesiones ordinarias de fechas, jueves catorce de junio y jueves veintiocho de junio de dos mil doce, en primero y segundo debate respectivamente, siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al Señor Alcalde Ing.

Francisco Jaramillo Alverca; en tres ejemplares para su sanción u observación correspondiente de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Quilanga, dos de Julio de dos mil doce.

f.) Dr. Washington Abad Espinoza, Secretario del Concejo.

ING. FRANCISCO JARAMILLO ALVERCA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUILNANGA.- Al tenor del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, sanciono expresamente su texto y dispongo su promulgación, para conocimiento del vecindario del cantón Quilanga, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.- Quilanga, cuatro de julio de dos mil doce.

f.) Ing. Francisco Jaramillo Alverca, Mg.Sc., Alcalde del cantón Quilanga.

CERTIFICO.- Que proveyó y firmó la presente ordenanza el Ing. Francisco Jaramillo Alverca, Alcalde del Cantón Quilanga, el día, miércoles cuatro de julio de dos mil doce. Quilanga, jueves cinco de julio de dos mil doce.

f.) Dr. Washington Abad Espinoza, Secretario del Concejo.

---

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE

### Considerando:

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución de la República, el Estado deberá constituir empresas públicas para la Gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República, establece el Derecho de todas las personas en forma individual y colectiva a tener acceso individual a las tecnologías de información y comunicación;

Que el numeral 2 del artículo 17 de la Constitución de la República, determina que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto facilitará la creación y fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada;

Que la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el registro Oficial Suplemento N° 48 de 16 de octubre del 2009, en su disposición transitoria segunda numeral 2.1.1,

dispone que las actividades Anónimas en las que el Estado a través de sus entidades y organismos es accionista único se disolverán de manera forzosa sin liquidarse y transferir su patrimonio a la empresa pública que se crea:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

### EXPIDE:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DE RIOVERDE (EMCIRV)

Art. 1.- Crease la Empresa Municipal de Comunicación e Información de Rioverde (EMCIRV), de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; con domicilio en el Cantón Rioverde de la provincia de Esmeraldas, con competencia a nivel regional, como el nivel Operador de Radio Municipal de Rioverde.

Art. 2.- La empresa Municipal Comunicación e Información de Rioverde (EMCIRV) tiene como objetivo principal instalar, operar, y mantener los servicios públicos de radio difusión. Televisión y prensa escrita pública; asimismo podrá realizar la creación, producción, postproducción de programas de radio, televisión y comunicación escrita, con el carácter social y su objetivo principal según las leyes vigentes en esta materia. Para cumplir con su objetivo la Empresa Municipal de Comunicación e información de Rioverde, podrá realizar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, asumiendo cualquier forma asociativa.

La Empresa Municipal de Comunicación e Información de Rioverde (EMCIRV), tendrá también como objeto todas aquellas actividades que le permitan la Constitución, los Convenios Internacionales, Leyes y Reglamentos de la República del Ecuador.

Art.3.- La Finalidad de la Empresa Municipal de Comunicación e Información de Rioverde (EMCIRV), será la de brindar a la ciudadanía, contenidos radiofónicos, televisivos o escritos que les formen, informen y entretengan sanamente, fomentando y fortaleciendo los valores familiares, sociales, interculturales, informativos y la participación ciudadana, esperando siempre ser un medio de comunicación público eficiente, competitivo y moderno, que sea un espacio plural incluyente y participativo.

Art. 4 De conformidad con lo señalado en el Artículo 7 de la Ley de Empresas Publicas el directorio de la Empresa Municipal de Comunicación e Información de Rioverde (EMCIRV) Intercultural de Rioverde queda constituido de la siguiente forma:

El Alcalde o su delegado – Vicealcaldesa

Un miembro del seno del Concejo designado de entre ellos, quien estará al frente de la Dirección de esta Empresa Pública

Director Financiero del Municipio

Jefe de Promoción Popular y Desarrollo Comunitario

Director de Obras Publicas.

Actuará como secretario de este Directorio el Jefe de de la Unidad de Relaciones Públicas del Municipio con derecho a voz.

Art. 5.- El Patrimonio de la Empresa Municipal de Comunicación e Información estará conformado por todos aquellos Bienes que se adquieran para este fin, ya sean adquiridos por la institución Municipal, los donados por ONG, o adquiridos mediante comodato de otras instituciones públicas, cuyas características específicas se encuentran descritas en el Artículo 1 que forma parte integrante de la presente Ordenanza, y todo bien que a futuro adquiera.

Equipo de Locución para el estudio.

Equipo de Transmisión

Antena y torre.

Art. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, efectuará las asignaciones presupuestarias que se requieran para el funcionamiento y gestión de la Empresa Municipal de Comunicación e Información de Rioverde, hasta que la Misma sea autosustentable, de acuerdo al requerimiento que efectúe el Director de la Empresa, y con un lapso máximo de cinco años desde su constitución, luego de cual se efectuará un balance para determinar las políticas a seguir.

**DIDPOSICIÓN TRANSITORIA:**

**PRIMERA.-** La Empresa Municipal de Comunicación e Información de Rioverde, propenderá a la integración de toda la colectividad de Rioverde, en el marco de la pluriculturalidad y la necesidad de información y educación a través de una programación definida que difunda la obra pública, los servicios que ofrece, así como toda la información necesaria para desarrollarse adecuadamente en el marco del buen vivir señalado en la Constitución de la República del Ecuador.

**SEGUNDA.-** Hasta que se encuentre estructurada en debida forma la Empresa Municipal de Comunicación e Información de Rioverde, mantendrá la estructura de la sección de relaciones públicas.

**TERCERA.-** En el plazo de un mes, contado desde la promulgación de esta ordenanza se creará el reglamento de funcionamiento interno de la empresa.

**CUARTA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Rio Verde, a los siete días del mes de diciembre del dos mil once.

f.) Lcda. Estrella Olmedo Bueno, Vicepresidenta del Concejo Cantonal de Rioverde.

f.) Lcdo. Pedro Antonio Chavarría, Secretario del Concejo Cantonal de Rioverde.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** que “LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DE RIOVERDE (EMCIRV)”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rio Verde, en las sesiones ordinarias realizadas en los días martes 29 de noviembre del 2011 y, miércoles 7 de diciembre del 2011.

Lunes 12 de diciembre, 2011.

f.) Lcdo. Pedro Antonio Chavarría Z, Secretario del Concejo Cantonal de Rioverde.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIO VERDE,** a los catorce días del mes de diciembre del dos mil once, a las diez horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el **Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización**, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

Rioverde diciembre 14, 2011.

f.) Luis López Estupiñán, Alcalde del cantón Rioverde.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Señor Luis López Estupiñán, Alcalde del Gobierno Municipal de Rioverde, el catorce de diciembre del año dos mil once.

**CERTIFICO.-**

f.) Lcdo. Pedro Antonio Chavarría Z., Secretario del Concejo Cantonal de Rioverde.

---

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS  
BANCOS**

**Considerando:**

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA) en los artículos 11 y 12 considera el interés superior del niño como un principio que está orientado a satisfacer las necesidades

el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones acciones para su cumplimiento y la prioridad absoluta en la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia a las que se asegurará además el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requiera con prioridad especial a niños, niñas menores de 6 años.

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 52, menciona, “El Estado organizará un Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia (SNDPINA), encargada de asegurar el ejercicio y garantía de sus derechos. Su órgano rector de carácter nacional se integrará paritariamente entre estado y sociedad civil y será competente para la definición de políticas locales y determinarán recursos preferentes para servicios y programas orientados a niños y adolescentes”.

Que, el artículo 201 del Código de la niñez y adolescencia (CNA) establece que “Los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia (CCNA) son organismos colegiados de nivel cantonal, integrados paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargados de elaborar y proponer políticas locales al Concejo Cantonal. Gozan de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria. Están presididos por los Alcaldes, que serán sus representantes legales. Contarán con un Vicepresidente, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, quien subrogará al Presidente en caso de ausencia de éste.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Los Bancos, creó la ordenanza denominada “Ordenanza de creación y funcionamiento del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón San Miguel de Los Bancos”, publicada en el Registro Oficial N° 477 de 8 de diciembre de 2004, la misma que no guarda relación, tanto en su denominación como en su normativa legal, por lo que es necesario la reforma de la misma;

En uso de las funciones y atribuciones constitucionales y legales invocadas y de conformidad con el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y los artículos 228 y 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS - CCNASMB.**

## CAPITULO I

### DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

**Art. 1.- DEFINICIONES.-** Para efectos de comprensión de la siguiente ordenanza, se detallan las definiciones de las siguientes nomenclaturas utilizadas en la misma:

- a) **SNDPINA.-** Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de Niños y Adolescentes.
- b) **CNA.-** Código de la Niñez y Adolescencia.
- c) **CCNASMB.-** Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de San Miguel de Los Bancos.
- d) **CCNA.-** Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
- e) **JCPD.-** Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- f) **INFA.-** Instituto de la Niñez y la Familia.
- g) **NNA.-** Niños, niñas y adolescentes.
- h) **CNNA.-** Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.
- i) **COOTAD.-** Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 2.-** La presente ordenanza rige la organización y el funcionamiento de los organismos del **SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA – SNDPINA - EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS** y las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigencia, el ejercicio la exigibilidad y la constitución de los derechos de los niños, niñas adolescentes establecidos en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD-, en acuerdos y convenios internacionales, en el Código de la Niñez y Adolescencia y su reglamento, la presente ordenanza y su reglamento y demás normas e instrumentos nacionales e internacionales que se crearen al respecto.

**Art. 3.-** Son principios rectores del funcionamiento del **SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS:**

- a) La participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones.
- b) La igualdad, la no discriminación el interés superior y la prioridad absoluta de la niñez y la adolescencia.
- c) La corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad.

- d) El ejercicio progresivo, la aplicación y la interpretación más favorable al niño, niña y adolescente.
- e) La motivación de todo acto administrativo jurisdiccional, la eficiencia y la eficacia en la atención a la niñez y la adolescencia.

**ORGANISMOS DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.**

**Art. 4.-** El Sistema Nacional Descentralizado para la Protección Integral a la Niñez y Adolescencia - SNDPINA, es un conjunto de actores cuyo objetivo es la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, estos actores van desde los creados por la ley, como los **CONCEJOS CANTONALES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - CCNA** quien será el órgano rector de la políticas públicas a nivel cantonal y garantizará el funcionamiento del SNDPINA, con la participación activa de las **JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS - JCPD**, Defensorías Comunitarias, Consejos Consultivos, Entidades de Atención hasta los padres y madres de familia y la ciudadanía en general.

**DE LAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL.**

**Art. 5.-** Será responsabilidad del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de San Miguel de Los Bancos, elaborar y proponer:

- a. Políticas básicas sociales y fundamentales;
- b. Políticas de atención emergente;
- c. Políticas de protección especial;
- d. Políticas de defensa, protección y exigibilidad de derechos;
- e. Políticas de participación.

**CAPÍTULO II**

**Art. 6.-** La presente reforma a la ordenanza rige la organización, conformación y funcionamiento de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón San Miguel de Los Bancos, y las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar su vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en Acuerdos y Convenios Internacionales, en el CNA, reglamentos y la presente Ordenanza.

**Art. 7.-** Son principios rectores del funcionamiento del Sistema: la participación social, la descentralización y concentración de sus acciones, el interés superior y prioridad absoluta de la niñez y adolescencia, la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, la eficiencia y la eficacia y la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad.

**CAPÍTULO III**

**NATURALEZA JURÍDICA Y FUNCIONAL**

**Art. 8.- NATURALEZA JURIDICA.-** El CCNA es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrados paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargados de elaborar y proponer políticas locales al Concejo Cantonal. Gozan de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria. Están presididos por los alcaldes, que serán sus representantes legales. Contarán con un Vicepresidente, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, quien subrogará al Presidente en caso de ausencia de éste. Estarán sujetos a las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, las directrices emanadas por el Consejo Nacional de la niñez y Adolescencia (CNNA), la presente ordenanza y otras disposiciones que regulen su funcionamiento.

**Art. 9.-** Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 202 del CNA, el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón San Miguel de Los Bancos deberá:

1. Elaborar y proponer políticas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia y vigilar su cumplimiento y ejecución, para lo cual convocarán a los distintos organismos públicos y privados para la identificación de prioridades.
2. Vigilar el cumplimiento de las políticas del Plan Nacional Decenal y el Plan Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.
3. Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos.
4. Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos, cuya protección le corresponde, tales como la Junta de Protección o al Juez de la Niñez y Adolescencia, en caso de que no existiera este ante el Juez de lo Civil o Juez de lo Penal.
5. Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y la adolescencia.
6. Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia en el ámbito local, elaborar los que correspondan a su jurisdicción; y, colaborar en la elaboración de los informes que el CNNA y el Ecuador debe presentar de acuerdo a los compromisos internacionales asumidos por el país.
7. Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos y privados, que se relacionen con los derechos de la niñez adolescencia, en su jurisdicción.

8. Evaluar la aplicación de la Política Nacional y local de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y su Plan Nacional.
9. Conformar las comisiones permanentes, comisiones consultivas, mixtas o especiales para el análisis de temas específicos, de conformidad con lo establecido en el CNA.
10. Impulsar la creación de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia.
11. Promover la conformación del Consejo o Consejos Consultivos de niños, niñas y adolescentes.
12. Impulsar la conformación de las Defensorías Comunitarias y la participación de la sociedad civil en la vigilancia y exigibilidad de los derechos.
13. Otorgar el registro y la autorización necesaria para el funcionamiento de entidades de atención, programas, planes y proyectos con niños, niñas y adolescentes.
14. Adoptar resoluciones de cumplimiento obligatorio frente a las peticiones, denuncias y otros que fueren presentados por las entidades y organismos integrantes del sistema, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las Defensorías Comunitarias.
15. Establecer mecanismos y estrategias que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de sus funciones, atribuciones y obligaciones legales y reglamentarias.
16. Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento.

Las decisiones adoptadas por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de San Miguel de Los Bancos serán obligatorias para todos sus miembros, la Secretaría Ejecutiva y los demás Organismos públicos y privados en el territorio del cantón.

**Art. 10.- DE LA INTEGRACIÓN DE LOS MIEMBROS.-** El CCNA del cantón San Miguel de Los Bancos se constituirá e integrará en el marco de las disposiciones generales aprobadas por el CNNA; se encontrará integrada paritariamente por miembros del estado y de la sociedad civil.

**Por el Estado:**

- a. El Alcalde, que lo preside; o su delegado que será un Concejal o Concejala.
- b. El representante del Ministerio de Educación en el Cantón.
- c. El representante del Ministerio de Salud en el Cantón.
- d. Representante del INFA en el Cantón.
- e. El representante de los GADs Parroquiales.

**Por la sociedad civil:**

- a. El representante de los barrios del sector urbano del Cantón.
- b. El representante de las organizaciones que trabajan con niños, niñas y adolescentes en el Cantón.
- c. El representante de los recintos y comunidades del Cantón.
- d. El representante de Liga Deportiva Cantonal.
- e. El representante de los Comités Centrales de Padres de Familia de los Centros Educativos del Cantón.

**Art. 11.- DE LOS MIEMBROS.-** Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos democráticamente en Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana; para lo cual el CCNA elaborará un reglamento de elecciones para el mismo.

Los miembros de la Sociedad Civil serán reelectos por una sola vez, por un periodo similar, de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento interno del CCNA.

Los representantes del sector público ante el CCNA, en caso de no poder integrar el mismo por situaciones ajenas a su voluntad, notificarán a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio y con el respectivo nombramiento de delegación permanente al CCNA.

**Art. 12.- DE LA DURACIÓN DE SUS MIEMBROS.-** Los representantes del sector público ante el CCNA, integrarán el mismo mientras ejerzan sus funciones en la institución a la que representan y no fueren legalmente reemplazados.

Los representantes de la Sociedad Civil durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un periodo igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros serán reemplazados por su respectivo suplente o por su delegado, según el caso, los mismos que tendrán voz y voto.

Los miembros del CCNA, ejercerán funciones prorrogadas hasta que legalmente sean reemplazados.

**Art. 13.- DE LA PRESIDENCIA.-** Corresponde al Alcalde la presidencia del CCNA, que serán su representación legal, judicial y extrajudicial; o su delegado.

**Art. 14.- DE LA VICEPRESIDENCIA.-** De entre los representantes de la sociedad civil se elegirá el Vicepresidente del Consejo. El/La Vicepresidente durará dos (2) años en sus funciones y reemplazará al presidente en caso de ausencia temporal.

**Art. 15.- DE LA DESIGNACIÓN DEL/LA SECRETARIO/A EJECUTIVO/A LOCAL.-** El/la Secretario/a Ejecutivo/a Local será elegido acorde a la reglamentación para el concurso y designación de este cargo.

No podrá ser designado Secretario/a Ejecutivo/a Local, quien sea miembro, delegado o suplente del CCNA.

**Art. 16.- EL CCNA.-** Coordinará y desarrollará acciones conjuntas con los Consejos, Juntas Cantonales, y otros organismos afines existentes en la localidad.

**Art. 17.- EL CCNA.-** Impulsará la creación de Redes de Protección Integral para la atención, protección y restitución de los derechos de la niñez y adolescencia del Cantón.

**Art. 18.- EL CCNA.-** Realizará el Registro de Entidades de Atención, solicitando la autorización y registro correspondiente para su aprobación, la misma tendrá vigencia de dos años. El CCNA, podrá revocar en cualquier momento la autorización de la entidad si considera que de algún modo amenaza o viola los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Art. 19.- NATURALEZA.-** Organicense las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (JCPD), como un órgano del nivel operativo del SNDPINA con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes en nuestro cantón, de acuerdo al CNA.

Corresponde al Gobierno Descentralizado del Cantón San Miguel de Los Bancos definir, en función de su plan de desarrollo cantonal y/o la evaluación de la situación de los niños, niñas y adolescentes en el cantón, determinar el número de juntas que se requiere para asegurar la protección y restitución de los derechos amenazados o vulnerados.

**Art. 20.- DE LOS MIEMBROS.-** Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos estarán integradas cada una por tres miembros principales y sus respectivos suplentes; estos últimos se principalizarán en caso de ausencia definitiva o temporal del miembro principal conforme el reglamento dictado para el efecto por la propia junta cantonal de derechos.

Los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tendrán Nivel Directivo a efectos del cumplimiento de sus responsabilidades y competencias.

El CCNA designará a los miembros principales y suplentes conforme a lo dispuesto en el CNA, su reglamento, las directrices emanadas del CNNA y el reglamento definido por el CCNA para el efecto.

**Art. 21.- DE LA NORMATIVA INTERNA.-** Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos elaborarán y aprobarán las normas reglamentarias necesarias para su

funcionamiento, las mismas que serán dadas a conocer al Gobierno Descentralizado del Cantón San Miguel de Los Bancos, al CCNA y a los usuarios y organismos del sistema.

#### CAPÍTULO V

##### DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

**Art. 22.-** El CCNA promoverá la creación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, como instancia obligatoria de consulta por parte del CCNA, su Secretaría Ejecutiva y demás organismos políticos y privados que realicen acciones a favor de los niños, niñas y adolescentes del cantón.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

**Art. 23.-** Son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, entidades educativas y de salud, barrios y sectores rurales, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia.

Se conformarán con la participación voluntaria de los actores sociales reconocidos por su trayectoria de defensa y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia.

Coordinarán su actuación con la defensoría del pueblo y demás organismos del SNDPINA en el cantón.

El CCNA impulsará la conformación de las defensorías comunitarias en los barrios y comunidades del cantón.

**Art. 24.-** Las defensorías comunitarias podrán intervenir en los casos de violación de los derechos de la niñez y adolescencia y ejercer las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales que estén a su alcance cuando sea necesario.

**Art. 25.-** El CCNA, capacitará a los miembros de las defensorías comunitarias, a fin de que se ejerzan las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales que estén a su alcance.

#### CAPÍTULO VII

##### DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN

**Art. 26.** Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos son todas las entidades públicas y privadas nacionales, regionales, provinciales y cantonales que ejecuten políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción en el Cantón, con el propósito de asegurar la vigencia y protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, con estricto apego de las disposiciones del CNA, el reglamento al código, las directrices emanadas desde el CNNA, esta ordenanza y las instrucciones de la autoridad que legitimo su funcionamiento. Cumplirán con las obligaciones contempladas en el artículo 211 del CNA. Para ello solicitarán su registro y autorización de funcionamiento en el CCNA.

Es obligación de las entidades de atención que desarrollan y ejecutan servicios, planes, programas o proyectos de atención en el cantón, garantizar que sus acciones tengan enfoque de derechos, sean universales, integrales e interculturales. El CCNA y el Municipio garantizarán que este mandato se cumpla a través del registro de entidades.

**Art. 27.-** En caso de incumplimiento de las disposiciones del CNA y su reglamento, o las finalidades específicas para las que fueron autorizados el CCNA impondrá las sanciones establecidas en su reglamento, CNA y sus demás disposiciones legales, observando el principio de proporcionalidad entre la infracción y la pena.

## CAPITULO VIII

### OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA

**Art. 28.-** De acuerdo con el CNA, forman parte de los organismos de protección, defensa y exigibilidad del cantón: la defensoría del pueblo, el Ministerio Público, los juzgados de la niñez y adolescencia (y en su ausencia los juzgados de lo civil y penal) y la policía especializada de niños, niñas y adolescentes, entre otros.

Para el cumplimiento efectivo y eficiente de sus funciones en el Cantón, a más de lo que se establece en el reglamento al CNA, estos organismos asignarán o contratarán personal especializado con formación profesional en sus respectivos ámbitos y dispondrán de los recursos económicos suficientes para atender todas las diligencias que la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo demanden.

## CAPITULO IX

### DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

**Art. 29.- DEL FINANCIAMIENTO DE CCNA.-** El presupuesto del CCNA será financiado con recursos del presupuesto municipal conforme lo establece el CNA y más disposiciones legales.

**Art. 30.- EL FINANCIAMIENTO DE LAS JCPD.-** Los recursos necesarios para el funcionamiento de la JCPD constará en el presupuesto municipal.

**Art. 31.-** Créase el Fondo Municipal para la Protección de la Niñez y Adolescencia del cantón San Miguel de Los Bancos, financiado con los recursos previstos en el artículo 304 del CNA. Asignaciones, aportes y demás donaciones que se asignarán al CCNA, además del 10% de los fondos que la Municipalidad designa al cumplimiento, de la Ley de Fomento a los Grupos Vulnerables y demás fuentes que la Municipalidad y el CCNA ubiquen para el efecto.

El CCNA deberá dictar el reglamento de administración del fondo, conforme a lo previsto en el artículo 303 del CNA, en los 60 días siguientes luego de aprobada la presente ordenanza.

Demás ingresos previstos de la empresa privada y organizaciones, quienes cooperan en base a proyectos de ayuda social, impuestos destinados al cantón, o porcentaje reducido a manera de incentivo.

## CAPITULO X

### RENDICIÓN DE CUENTAS

**Art. 32.-** El CCNA y la JCPD, rendirán anualmente cuentas de su accionar ante las autoridades locales, representantes y líderes comunitarios, líderes parroquiales y barriales, comités pro mejoras de los recintos y comunidades y la ciudadanía.

**Art. 33.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Los Bancos, asignará los recursos al CCNA y JCPD, siempre y cuando justifique a través de programas, planes y proyectos, los mismos que serán aprobados por el Concejo Municipal, tomando como obligación del GADM y dando cumplimiento a lo determinado en el Art. 249 y 54 literal j) de la COOTAD.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Tómese en cuenta la partida presupuestaria 230.7.8.04.02.04, para el funcionamiento permanente del CCNA cuyos fondos serán asignados y transferidos a dicho Concejo en el marco del presupuesto aprobado por el mismo.

**SEGUNDA.-** Deróguese la ordenanza anterior, reglamentos y más disposiciones que se opusieren a la presente.

**TERCERA.-** La presente reforma a la ordenanza tendrá vigencia inmediatamente de su aprobación y sanción correspondiente por parte del primer personero municipal, sin perjuicio de la promulgación en el Registro Oficial como establece el COOTAD.

**CUARTA.-** En todo cuanto no se estuviere previsto en la presente Ordenanza se entenderán incorporadas las disposiciones de la Constitución Política de la República del Ecuador, CNA y demás disposiciones legales.

**QUINTA.-** Para la elección de los representantes de la sociedad civil al CCNA de San Miguel de Los Bancos, por esta única vez el Alcalde de San Miguel de Los Bancos, convocará a asamblea cantonal de participación ciudadana extraordinaria.

**SEXTA.-** Para el ejercicio económico del año 2012, se creará la partida presupuestaria para el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Miguel de Los Bancos en atención del artículo 30 de esta ordenanza.

**SÉPTIMA.-** Hasta que el Concejo Municipal elabore y apruebe el reglamento para el concurso y designación del Secretario/a Ejecutivo/a Local, de conformidad con el artículo 15 de la presente ordenanza, el Alcalde designará a un servidor municipal para que cumpla con las funciones de Secretario Ejecutivo Encargado.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de San Miguel de Los Bancos, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil doce.

f.) Lic. Marco Calle Ávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos.

f.) Lic. Eddy F. Ruiz Mendoza, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos.

**CERTIFICO:** Que LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS - CCNASMB, fue conocida, debatida y aprobada por el Concejo Municipal, en SESIONES ORDINARIAS DEL 16 MARZO Y 18 DE MAYO DEL 2012, de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Lic. Eddy F. Ruiz Mendoza, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.-** A los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil doce, siendo las 14H30 remite al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón San Miguel de Los Bancos, en tres ejemplares, LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS - CCNASMB para su debida sanción u observación, de conformidad a lo que dispone el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Lic. Eddy F. Ruiz Mendoza, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos.

**LIC. MARCO CALLE AVILA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS,** de conformidad a lo que estipula el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, SANCIONO: LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS - CCNASMB, habiendo observado que no se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

San Miguel de Los Bancos, mayo 25 del 2012.

f.) Lic. Marco Calle Ávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos.

**CERTIFICO:** Que LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS - CCNASMB, fue sancionada por el Lic. Marco Calle Ávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos la fecha antes indicada.

San Miguel de Los Bancos, mayo 25 del 2012

f.) Lic. Eddy F. Ruiz Mendoza, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos.



# SUSCRÍBASE

## Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER  
Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835  
Oficinas centrales y ventas: 2234 540  
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751  
Distribución (Almacén): 2430 110  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Sigamos en:

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

facebook

twitter